

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1714

11 DE ENERO DE 1994

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1.- Revisión y aprobación Borradores Actas Junta Directiva Nos. 1710 y 1711.

2.- Asuntos Informativos:

- a) Publicación La Gaceta No. 243-Ley 7373 que adiciona Ley Administración Financiera de la República.
- b) Publicación La Gaceta No. 243-Proyecto Ley Venta FANAL.
- c) Publicación La Gaceta No. 243-Decreto No. 22723-MEIC, que regula modalidad de embarque en importaciones de productos en las instituciones públicas.

3.- Documento Marco Legal y Conceptual y Propuesta de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo Agroindustrial del CNP.

4.- Mociones señores Directores.

FAS/rdr.-

☒ Sub Aud. ()	☐ Aud. Operat. ()	☐ Aud. Financ. ()	☐ Sist. Cómputo
☒ Archivo ()	☐ Act. Agrup. ()	☐ Círculo Int. y F. ()	☐ Enc. Seguim.
() Alm. y Exp. ()			
() por Seguimiento hasta el final		() Preparar respuesta y/o informe	
() Analizar y proceder		() Buscar Antecedentes	
() Queda bajo su responsabilidad		() Resolver e informarme	
() Para su conocimiento		() Tiene prioridad	
() Reunir y/o coordinar con			
Auditor General			
12 ENE 1994			
Fecha			



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

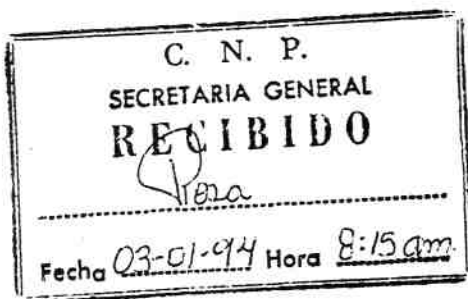
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

095

A:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
Auditoría General



DE:

Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Proyecto "Ley de venta de FANAL"

FECHA:

24 de diciembre de 1993
DAJ #511-93

Para su información, adjunto fotocopia del proyecto arriba indicado, publicado en La Gaceta #243, del 21 de diciembre en curso.

Atentamente.

yadi

ACUERDOS

N° 2868

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo que dispone el inciso 5), del artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo único: Conceder permiso al señor Presidente de la República, Lic. Rafael Angel Calderón Fournier, para ausentarse del país del 27 de noviembre al 2 de diciembre, y del 7 al 10 de diciembre de 1993.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—Danilo Chaverri Soto, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Emanuel Ajoy Chan, Segundo Secretario.—C-10.—(17016).

N° 76.

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA,

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 183, celebrada el 30 de noviembre de mil novecientos noventa y tres,

ACUERDA:

Artículo único: Conocer el oficio suscrito por el señor Embajador de la República de China, Hsioh-Kwen Shao, mediante el cual informa que su Gobierno, con el fin de estrechar lazos de amistad entre ambos Congresos, ha decidido extender cordial invitación para que una delegación de ocho parlamentarios visiten la República de China, del 19 al 25 de diciembre de 1993, saliendo el día 17. Los parlamentarios serían los siguientes: Ovidio Pacheco Salazar, Jorge E. Sánchez Sibaja, Solón Chavarría Aguilar, Ali edo Cruz Alvarez, Federico Vargas Peralta, José Joaquín Chaves Zamora, Enrique Montoya Morales y María de los Angeles Sancho Barquero.

La invitación incluye boletos de ida y regreso San José - Los Angeles - Taipei, clase ejecutiva, hospedaje, alimentación y transporte interno durante su estadía en su país.

Al respecto, se acuerda autorizar el viaje de los diputados antes indicados, del 17 al 27 de diciembre de 1993 y, además, se les dará el 50% de los viáticos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Danilo Chaverri Soto, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Emanuel Ajoy Chan, Segundo Secretario.—C-10.—(17834).

PROYECTOS

N° 11824

LEY DE VENTA DE LA FABRICA NACIONAL DE LICORES Y SUPRESION DEL MONOPOLIO DE DESTILACION DE ALCOHOL

Asamblea Legislativa:

La Fábrica Nacional de Licores (FANAL) fue establecida en 1853 como un instrumento para garantizar al Estado, una dotación de recursos provenientes de impuestos y de las utilidades de la producción de licores, y al público, bebidas alcohólicas de calidad no perjudiciales a la salud. Si bien con el tiempo la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) ha logrado cumplir parcialmente con los objetivos propuestos, la forma monopólica por medio de la cual ejerce su actividad, creada por el decreto N° 101 del 25 de setiembre de 1850, ha impedido una adecuada actualización de sus técnicas productivas y ha limitado el acceso al mercado de otros agentes, que potenciarían nuevas inversiones, nuevos empleos y un uso mucho más acorde de los distintos factores que componen la producción de alcohol.

El proyecto de ley que el Gobierno de la República pone en esta ocasión a conocimiento de la Asamblea Legislativa, parte del principio irrefutable de que la producción de alcohol es una actividad netamente comercial que debe cumplir con los requerimientos privados de eficiencia y rentabilidad, que tales supuestos solo pueden lograrse mediante un mercado que fomente y desarrolle la libre participación de los distintos factores que involucra esta actividad y que, además, las razones por las cuales se dio inicio a este monopolio, salud e ingresos fiscales, pueden mantenerse también en las nuevas condiciones.

Los fenómenos de la desregulación, privatización y la revitalización de la sociedad civil no son sin embargo, sinónimos de la desaparición de la actividad del Estado como equivocadamente algunos señalan. Fortalecen empero, sus funciones esenciales. En las economías sociales de mercado, se requiere de una "dirección y regulación más macro y menos micro económica; de un Estado que se centre más en la formulación de estrategias, políticas y lineamientos, que en el dictado de medidas, decretos y resoluciones, puntuales y parciales". Es decir, la acción del Estado se vuelve más selectiva y estratégica y mucho menos, tal como ha sido hasta ahora, casuística, desordenada e indiferenciada.

El Estado no debe estar condenado a la administración ineficiente de empresas productivas; por el contrario, revitalizando y revalorizando su papel, supervisa y vigila al mercado: evita las prácticas restrictivas, garantiza consumidores informados y resguarda la calidad y seguridad de los bienes y servicios que se ofrece. En todo ello, abandona las funciones que cumple en forma accesorias y redescubre la función social de su rol. Así pues, la acción del Estado se dirige a promover las condiciones para que la población pueda, a partir de sí misma, superar sus niveles de bienestar. En la determinación de redefinir la función del Estado, se encuentra implícita la decisión de optar por cumplir responsablemente, sus obligaciones para mantener y contribuir al mejoramiento de la salud de toda la población. Y ello es un requisito fundamental que este proyecto de ley no descuida, y conforme a las normas del Programa de Reforma del Estado en el Sector Salud, el Ministerio de Salud extiende su rol de ente rector en garantía de cumplimiento de esa función esencial del Estado.

Desde el punto de vista de la empresa pública, su traslado a manos privadas está dirigido a permitirle que los escasos recursos existentes sean utilizados en forma más eficiente, precisando su verdadera rentabilidad y la de la actividad económica específica, eliminando las distorsiones que le son propias a las empresas públicas (aún más si se conducen monopólicamente): controles de precios, subvenciones, etc. La privatización, en ese sentido, introduce criterios de eficiencia y rentabilidad en áreas donde nunca han existido.

Existirán diferencias de cómo, cuándo y cuáles empresas públicas deben ser privatizadas. Criterios coyunturales de oportunidad o la naturaleza de la actividad pueden ser motivo para justificar que el fenómeno de la privatización no se extienda debidamente. Sin embargo, y por los motivos que ya explicamos, no hay la menor duda de que las actividades netamente comerciales que funcionan en forma monopólica deben ser objeto de privatización, con la consecuente apertura del mercado. La introducción de factores de eficiencia y rentabilidad la justifican plenamente, pero solo la adopción de un criterio global de que la economía de un país debe registrarse también en esos fines termina de evidenciar su real y completa necesidad. Y con la eliminación de los monopolios estatales, ese objetivo es razonablemente mucho más fácil de alcanzar.

Ahora bien, quienes han defendido la propiedad de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) en manos del Estado, no consideran la naturaleza transitoria que la medida tuvo en manos de quienes, en el siglo pasado, definieron el rumbo de nuestro país. No hubo en quienes decretaron el monopolio, ni en quienes lo fueron administrando con el paso del tiempo, ninguna razón más que la estrictamente fiscalista para justificar la continuación o derogación del control monopólico.

Nunca hubo una justificación de principios éticos, políticos o doctrinarios que hiciera del monopolio de la producción de alcohol una función esencial del Estado y más bien, como lo señala don Tomás Soley Güell, fue el "inveredado mal de la constante variabilidad en la orientación fiscal" quien determinaba permanentemente el rumbo que tomaba la producción del alcohol en nuestro país. Los innumerables episodios que al respecto relata Soley Güell en su "Historia Económica y Hacienda de Costa Rica" son de una contundencia que no deja lugar a dudas. Así por ejemplo, relata el conspicuo historiador, se "hace, en 1896, un ensayo para abolir el monopolio de licores, permitiendo la destilación mediante patente de tres mil dólares (\$ 3.000,00) anuales y un impuesto de un dólar (\$ 1,00) por litro de veintidós grados que no gravaría el licor que se exportase. Tal intento no fue suficiente para desarrollar la industria privada".

Por otra parte, no es menos cierto que el presente proyecto de ley refleja también el intenso y permanente espacio de consenso que sobre este tema se ha ido creando en los últimos años.

En cuanto a la Fábrica propiamente, mediante el decreto ley N° 567 del 10 de junio de 1949, la Junta Fundadora de la Segunda República, había dispuesto adscribir la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) al Consejo Nacional de Producción (CNP) para impulsar los objetivos de fomento a la producción y estabilización de precios que estarían confiados, a partir de aquel momento, a esa institución. Esos objetivos son reafirmados el 23 de abril de 1990 cuando es aprobado el Reglamento de Organización de la Fábrica y para los efectos de las disposiciones que se emiten en este proyecto de ley, es importante recalcar que esta última norma jurídica parte de la concepción de que la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) debía convertirse en una empresa con capacidad de competir con el sector privado en la elaboración de productos licoreros. Asimismo, durante la administración de Arias Sánchez, a finales del año 1986, las máximas autoridades del Consejo Nacional de Producción (CNP) impulsaron la potencial realización de licitaciones públicas mediante las cuales se trasladaría la administración de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) al sector privado.

Por otra parte, en cuanto al monopolio de la producción de alcohol (específicamente), la revisión que contiene el Código Fiscal en la reforma legal del 24 de agosto de 1990, abrió las puertas para la producción y exportación de todo tipo de alcohol por parte de los ingenios azucareros y de la Liga Industrial de la Caña de Azúcar. Asimismo, y en cuanto a la elaboración de licores la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) ha resuelto autorizar, mediante concesiones, al sector privado para que realice esa misma tarea (manteniendo el monopolio de la fabricación).

En todos estos esfuerzos se partió del hecho de que, no obstante la existencia de múltiples problemas, la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) continuaba siendo una empresa rentable y su privatización significaría la oportunidad para garantizar un aumento de su eficiencia productiva, revisar y bajar sus costos de operación.

modernizar su equipo tecnológico, eliminar los problemas de contaminación ambiental, obteniendo con todo ello, no solo un aumento de sus utilidades sino también el prepararse para el mercado competitivo resultante de la desmonopolización de la actividad. No cabe duda que en ese sentido, el traslado de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) al sector privado aumentará su eficiencia empresarial, labor difícilmente realizable si continúa en manos del Estado.

Pero además, en la decisión de trasladar la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) al sector privado se encuentra implícita una decisión de profundo contenido ético. Como lo han denunciado permanentemente las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, la producción del alcohol en manos estatales no es más que un contrasentido moral en una época en que la lucha contra el alcoholismo como enfermedad, es una de las mayores virtudes que enaltecen la dignidad humana.

Así pues, conforme a las normas que el actual Gobierno de la República impulsa en esta materia, la oportunidad de hacerse cargo de esta empresa pública es ofrecida al conjunto del movimiento laboral de nuestro país: trabajadores de la propia Fábrica Nacional de Licores (FANAL) y del Consejo Nacional de Producción (CNP), sindicatos, asociaciones solidaristas, cooperativistas, cooperativistas de cañeros, productores independientes de caña y melaza y pequeños inversionistas.

Por su parte, en el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, la certificación de la buena calidad de los productos en beneficio del consumidor, de su seguridad y de la protección del medio ambiente en los procesos de producción y elaboración de los mismos, garantizándose además, el control sanitario, estará a cargo del Ministerio de Salud, a quien se trasladará el actual Laboratorio de Control de Calidad de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL).

En síntesis, el presente proyecto de ley transfiere al sector privado la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), elimina el monopolio de la producción del alcohol, mantiene el control del Estado a través del Ministerio de Salud sobre su calidad y la de los licores garantizando la salud de los consumidores y eleva, hasta en un veinte por ciento (20%), el impuesto selectivo de consumo sobre la producción de licores y alcoholes nacionales y la importación de los extranjeros, todo con el fin de mantener los ingresos fiscales ya tradicionales.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE VENTA DE LA FABRICA NACIONAL DE LICORES Y SUPRESION DEL MONOPOLIO DE DESTILACION DE ALCOHOL CAPITULO I

De la venta de la Fábrica Nacional de Licores

ARTICULO 1°—Autorízase la venta, al sector privado o social, de la Fábrica Nacional de Licores. La supervisión y vigilancia del proceso de enajenación será encargada a una Comisión Asesora (en adelante, la Comisión).

ARTICULO 2°—La Comisión tendrá las competencias que determinen la presente ley y su reglamento, sin que la falta de reglamentación afecte la vigencia de la ley y de los plazos y procedimientos en ella establecidos. La Comisión se instalará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Será integrada por cinco miembros: los Ministros de Economía, Industria y Comercio, de Agricultura, y de Planificación Nacional y Política Económica, o sus respectivos delegados, el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción o su delegado y por el Gerente de la Fábrica Nacional de Licores. El Ministro de Economía, Industria y Comercio o su delegado la presidirá y tendrá las facultades que al efecto le otorga el artículo 49, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 3°—En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) será valorada. Con ese propósito, y por el mecanismo de la contratación directa, deberá la Comisión contratar al menos dos consultorías con empresas o personas nacionales o extranjeras de reconocida experiencia y prestigio, que deberán rendir sus dictámenes dentro del referido plazo. El costo de esas consultorías será sufragado por la Fábrica Nacional de Licores (FANAL).

En la valoración de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), deberá tomarse en cuenta el valor en libros, el valor estimado del negocio en marcha y otros métodos de valoración que permitan conocer el valor estimado de mercado. En dichos avalúos no se tomará en consideración, únicamente, el laboratorio de Control de Calidad de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), que será trasladado al Ministerio de Salud junto con el personal especializado que lo opera, al entrar en vigencia esta ley. El traslado de estos trabajadores no afectará sus derechos laborales adquiridos, pero los mismos no serán extensibles, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, al resto del personal del Ministerio de Salud.

Una vez rendidos los dictámenes de las consultorías, la Comisión fijará el valor nominal de venta entre los límites de los distintos avalúos, el que remitirá a la Contraloría General de la República para su refrendo, el que deberá darse en el plazo improrrogable de un mes. Vencido el referido plazo, se entenderá refrendado el avalúo.

ARTICULO 4°—Con motivo de su venta, y dentro de un plazo máximo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) será transformada en una sociedad anónima. La redacción de las cláusulas de la escritura constitutiva y la emisión de las acciones estarán a cargo de la Comisión, según los procedimientos que ella misma determine. La escritura

constitutiva será otorgada ante la Notaría del Estado, por el Procurador General de la República, en nombre del Estado, y por el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, en representación de esa Institución. La escritura constitutiva y su inscripción no pagará derechos ni tasas.

El capital social de la nueva sociedad será igual al valor nominal que determine la Comisión y que refrende la Contraloría General de la República, en conformidad con la presente ley.

Estará representado por acciones comunes y nominativas, de idéntico valor nominal. No se podrán emitir menos de un millón de acciones.

ARTICULO 5°—La modificación de la naturaleza jurídica de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), no representará sustitución patrimonial, no afectará los derechos u obligaciones contraídas con anterioridad a ese hecho, ni los derechos adquiridos por sus trabajadores. Los trabajadores de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), podrán renunciar al cargo que desempeñan conforme a las reglas vigentes al momento del traspaso.

ARTICULO 6°—Vencido el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las acciones de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) serán puestas a la venta en forma inmediata. La enajenación de acciones deberá verificarse por el procedimiento de licitación pública, de conformidad con los mecanismos que determinan esta ley y su reglamento.

En todo caso, los carteles de licitación deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República, y los recursos de apelación que se formulen en contra de las adjudicaciones, deberán plantearse ante la Contraloría General de la República, todo ello, dentro de los términos y según los procedimientos que determinan la Ley de la Administración Financiera de la República y el Reglamento de la Contratación Administrativa.

A) En la primera licitación, las acciones serán ofrecidas, dentro de los siguientes porcentajes:

a) Sindicatos y asociaciones de trabajadores	10%
b) Asociaciones solidaristas	10%
c) Cooperativas	10%
ch) Cooperativas de cañeros	10%
d) Productores independientes de caña y melazas	10%
e) Pequeños inversionistas	20%
f) Empleados del Consejo Nacional de Producción y de la Fábrica Nacional de Licores a título personal o por medio de sus organizaciones sociales	30%

El precio de venta de las acciones, en esta primera licitación, será fijo e igual a su valor nominal, aun en el caso de que alguien ofrezca una suma mayor.

B) Las acciones que no hubiesen sido adjudicadas, podrán ser adquiridas, en una segunda licitación, sin sujeción a límites de participación, por los grupos legitimados que hubieren participado en la primera licitación y tengan interés en aumentar sus ofertas. No se adjudicará ninguna oferta por un precio inferior al valor nominal de cada acción.

C) Las acciones no adjudicadas en la segunda licitación, serán ofrecidas públicamente en una bolsa de valores, al mejor postor y sin ninguna limitación porcentual a la participación.

ARTICULO 7°—El monto que se obtenga de la venta de las acciones de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), se destinará al pago de las deudas del Consejo Nacional de Producción (CNP). El remanente deberá aplicarlo el Estado al pago de su deuda interna.

ARTICULO 8°—Al entrar en vigencia esta ley, la dirección de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) quedará a cargo de la Comisión. Para estos efectos, se autoriza a la Comisión para que, a nombre de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), celebre con la Fiduciaria de Inversiones Transitorias S. A. (FINTRA), los contratos de administración, de fideicomiso o de servicios que considere convenientes, con el fin de mejorar la organización y la eficiencia de la Fábrica, y de facilitar la venta de sus acciones. Realizados los estudios a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, se autoriza a la Comisión, para arrendar o vender bienes muebles y otros derechos reales no inmobiliarios de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), conforme a los montos que resulten de los respectivos avalúos. El producto de la venta parcial de bienes citados, se destinará al pago de las deudas de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL). Los bienes que salgan del dominio de la Fábrica serán deducidos del valor de sus avalúos.

ARTICULO 9°—El Estado deberá designar las rentas necesarias para que el Consejo Nacional de Producción (CNP) mantenga sus programas de fomento de la producción y estabilización de precios, que compensen los montos que por utilidades le aporta la Fábrica Nacional de Licores (FANAL).

CAPITULO II

De la supresión del monopolio y la regulación de la actividad

ARTICULO 10°—Derógase el monopolio estatal de alcoholes y licores. Deróganse, en consecuencia, los artículos 443 y 444 del Código Fiscal, y los artículos 50, 51, 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N° 2035

del 17 de julio de 1956, y el párrafo final del artículo 12 de la Ley de Licores, N° 10 del 7 de octubre de 1936 y sus reformas. Deróganse también, todas las normas legales o reglamentarias que condicionan la actividad al monopolio que hasta el momento ha ejercido la Fábrica Nacional de Licores (FANAL). La producción, elaboración y comercialización privada de esos artículos será regulada por el Estado a través de sus instituciones.

ARTICULO 11.—El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la función esencial del Estado de garantizar la salud a toda la población, ejercerá el control sanitario de la producción y elaboración de alcoholes y licores. Corresponderá al Ministerio de Salud, dictar las normas y establecer los requerimientos y procedimientos necesarios para garantizar que los procesos de producción y elaboración, y el consumo de estos productos, no representen un peligro para la salud de los consumidores o usuarios.

Además de las potestades que le concede la Ley General de Salud, el Ministerio de Salud mantendrá todas aquellas que en esta materia se le asignan, legal y reglamentariamente, a la Fábrica Nacional de Licores (FANAL). Corresponderá a dicho Ministerio además, regular, fiscalizar y velar por el cumplimiento de las normas y controles administrativos que garanticen la calidad, seguridad y protección al medio ambiente en la producción, la elaboración y el consumo de esos productos, sean estos nacionales o extranjeros.

Toda persona, física o jurídica, que participe en la producción o elaboración de alcoholes o licores quedará sometida a la regulación del Ministerio de Salud y deberá proporcionar, de manera cierta y oportuna, toda la información que en cumplimiento de esta función pública se le solicite. Los funcionarios del Ministerio de Salud tendrán acceso, en cualquier momento, a las instalaciones, establecimientos industriales o de comercio, en que se produzcan, elaboren, fabriquen, transformen o expendan alcoholes o licores, a efecto de hacer inspecciones, practicar operaciones sanitarias o de control de calidad, seguridad o protección del medio ambiente, recoger muestras o recolectar antecedentes o pruebas. Para los anteriores efectos, no regirá la limitación horaria a que se refiere el artículo 346 de la Ley General de Salud.

ARTICULO 12.—Toda persona que opere establecimientos industriales dedicados a la producción o elaboración de alcoholes o licores, deberá obtener la previa autorización del Ministerio de Salud para su instalación, y la debida aprobación de éste para iniciar su funcionamiento, así como para ampliar, variar o modificar en cualquier forma la actividad original para la que fue autorizada.

Una vez obtenida la licencia sanitaria, el particular tendrá derecho a adquirir una patente de producción o elaboración.

ARTICULO 13.—Corresponderá a la Municipalidad de cada uno de los cantones del país, otorgar las correspondientes patentes para la producción o elaboración de alcoholes y licores en su territorio. Las municipalidades gravarán dichas actividades por medio de un impuesto de patente. Las patentes municipales para el ejercicio de estas actividades, se regirán de conformidad con lo que dispone el Código Municipal.

CAPITULO III

Del régimen fiscal de las empresas productoras de alcoholes y licores

ARTICULO 14.—Refórmase el artículo 11 de la Ley del Impuesto Selectivo de Consumo, para que se agregue un párrafo final que diga:

"Artículo 11.—

Autorízase al Poder Ejecutivo a aumentar hasta en un veinte por ciento (20%) el impuesto selectivo de consumo sobre la producción de licores y alcoholes nacionales y la importación de los extranjeros, que se regirá por las disposiciones de esta ley. Se exceptúan de este impuesto la cerveza, los vinos elaborados mediante fermentación natural de frutas cuyo contenido alcohólico no exceda de un doce por ciento (12%), y las preparaciones alcohólicas mezcladas con sustancias alimenticias como huevos, leche, azúcar y maicena; las que se regirán por las disposiciones impositivas vigentes."

ARTICULO 15.—Todos los demás regímenes impositivos sobre la producción y venta de alcoholes y licores de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) se aplicarán, de forma idéntica, a los demás productores autorizados.

ARTICULO 16.—En toda norma legal en que se designe a la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) como agente retenedor de impuestos sobre los licores o alcoholes, se entenderá que quedan incluidas todas las demás entidades nacionales patentadas para la producción de esos artículos. Cuando se haya atribuido a la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) el carácter de agente de la administración tributaria, se entenderá que esta función quedará a cargo de la Dirección General de la Tributación Directa, en el caso de los nacionales, y de la municipalidad correspondiente, respecto de los locales.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

ARTICULO 17.—Refórmase los párrafos tres y cinco del artículo 2, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de Licores, N° 10 del 7 de octubre de 1936, para que en adelante digan:

"Artículo 2.—

Es venta al por mayor de licores nacionales la que se hace por la Fábrica Nacional de Licores o por los demás productores nacionales autorizados. De cerveza del país, la que se hace en barricas, sifones o en botellas tapadas, siempre que el contenido exceda de ocho litros.

La Fábrica Nacional de Licores (FANAL) y los demás productores autorizados únicamente expendrán licores a los patentados que demuestren estar al día en el pago de su licencia municipal."

"Artículo 20.—

En los establecimientos en que se expendan licores del país o extranjeros, se puede vender toda clase de mercaderías, previo el pago de las respectivas patentes."

"Artículo 46.—

La regulación y control no alcanza a las publicaciones que se inserten en el diario oficial, "La Gaceta" relacionadas con la inscripción en el Registro de Marcas y Patentes de nuevas clases o marcas de bebidas alcohólicas."

ARTICULO 18.—La Fábrica Nacional de Licores quedará autorizada para la producción de los alcoholes y licores, que al momento de la aprobación de la presente ley elabore o comercialice, sin necesidad de solicitar nueva licencia sanitaria o patente. Deberá, sin embargo, pagar en lo sucesivo el canon para la explotación de las respectivas patentes y sujetarse a las disposiciones sanitarias de control, aplicables a las demás empresas autorizadas.

ARTICULO 19.—Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO UNICO.—La derogatoria del monopolio estatal de alcoholes y licores a que se refiere el artículo 10, regirá dieciocho meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

San José, 25 de noviembre de 1993.—Publíquese en Diario Oficial "La Gaceta".—Rafael Angel Calderón Fournier, Presidente de la República.—Rolando Lacé Castro, Ministro de la Presidencia.—Juan Rafael Lizano Sáenz, Ministro de Agricultura y Ganadería.—Carlos Vargas Pagán, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.—C-205.—(17835).

N° 11.826

REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 3 Y 5 DE LA LEY No.7342

(QUE CREA LA LOTERIA POPULAR DENOMINADA TIEMPOS)

Asamblea Legislativa:

Como es del conocimiento de los señores diputados fue aprobada la creación de la Lotería Popular Denominada Tiempos, Ley N° 7342. En los artículos 2, 3 y 5 se establece la distribución de la utilidad bruta que se obtenga de la venta de la misma y se señala cuáles instituciones se verán beneficiadas.

La voluntad del legislador al aprobar la Ley N° 7342 (Creación de la Lotería Popular Denominada Tiempos) fue ayudar a que los hogares de ancianos, asilos, albergues, centros diurnos y el Hospital Blanco Cervantes, logran una seguridad en sus ingresos de tal manera que pudieran tener una renta fija, lo cual les permitiera continuar brindando sus servicios a este sector de la población desprotegida.

De acuerdo a algunas observaciones hechas por la Junta de Protección Social a la Ley y básicamente al artículo 2 se argumenta que "el establecimiento de un porcentaje fijo para cubrir los costos y gastos de producción, administración y comercialización, ... se contraponen con los criterios actualmente utilizados para la determinación de las utilidades en las loterías tradicionales.

Lo indicado ... imposibilitaría la operación eficiente del juego al repartir utilidades inexistentes, con lo cual a un corto plazo los beneficiarios señalados en la Ley N° 7342 podrían verse perjudicados.

La Junta de Protección Social, como institución generadora de fondos, ha cumplido con los objetivos para los que fue creada y lo seguirá haciendo en la medida que tenga una base económica sólida para cumplir con éstos, en beneficio de las políticas sociales, de salud y planes prioritarios que determinen en el futuro.

En la medida en que la operación del juego se realice en condiciones favorables para la institución, permitirá contar con mayores elementos para contrarrestar los efectos negativos causados por la proliferación de las loterías ilegales. En concordancia, las loterías se dignifican moral, económica y socialmente en el tanto éstas se encuentren en manos del Estado".

Consultando y negociando con las instituciones involucradas, se logró redactar este proyecto de ley que viene a subsanar las deficiencias de la ley supra citada.

Por ello presentamos a los compañeros (as) diputados (as), las reformas a los artículos 2, 3 y 5 de la Ley N° 7342 que benefician a los ancianos del país.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

091

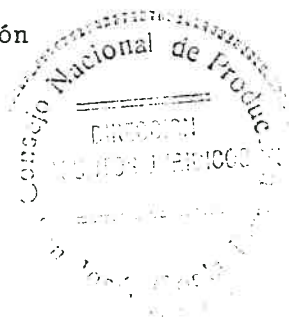
A:

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Rosa
Fecha 03-01-94 Hora 8:15 am.

Se toma nota

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
Directores de División
Auditoría General

26



DE:

Luis Diego Barahona Briceño
Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Ley #7373

FECHA:

24 de diciembre de 1993
DAJ #510-93

Para su información, adjunto fotocopia de la ley arriba indicada, publicada en La Gaceta #243, del 21 de diciembre de 1993.

Atentamente.

yadi

*1714
11/01/94*



GACETA

Diario Oficial



Precio ₡ 40.00

AÑO CXV La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de diciembre de 1993 N° 243 64 Páginas

CONTENIDO

	Pág.
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	
Acuerdos	
Proyectos	
PODER EJECUTIVO	
Decretos	
Acuerdos	
Resoluciones	
DOCUMENTOS VARIOS	
LICITACIONES	
ADJUDICACIONES	
REMATES	
REGLAMENTOS	
INSTITUCIONES DES CENTRALIZADAS	
REGIMEN MUNICIPAL	
AVISOS	
NOTIFICACIONES	
DECLARACIONES	
FE DE ERRATAS	

PODER LEGISLATIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
N° 7373

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICION DE UN NUEVO CAPITULO AL TITULO VI DE LA LEY DE LA
ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA,

N° 1279 DEL 2 DE MAYO DE 1951

Artículo 1°—Créase, en el Título VI, "De los contratos administrativos", de la Ley de la Administración Financiera de la República No. 1279 del 2 de mayo de 1951 un Capítulo IV que se denominará "De las sanciones" cuyos artículos llevarán los números 108, 109, 110 y 111 y se corre la numeración de los capítulos subsiguientes.

El texto de estos artículos es el siguiente:

"Artículo 108.—La Administración o la Contraloría General de la República, previa formación de expediente con oportunidad suficiente de audiencia y defensa, podrán aplicar las sanciones de apercibimiento o de suspensión para contratar, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 109 y 110 de esta Ley, sin perjuicio de las penalidades contractuales establecidas en los procedimientos conducentes a la celebración o a la ejecución de los contratos administrativos, ni de las responsabilidades de orden penal o civil en que incurran los oferentes, los adjudicatarios, los contratistas o terceros particulares relacionados, directa o indirectamente, con los procedimientos de contratación administrativa. Cuando con motivo del conocimiento de apelaciones la Contraloría General de la República considere que se está en alguno de los casos previstos en este Capítulo, podrá declarar, en la misma resolución final, la sanción correspondiente."

"Artículo 109.—Se aplicará apercibimiento a quien:

a) Incurra en incorrecciones que afecten el normal desarrollo de los procedimientos administrativos seguidos para la contratación, siempre que tales incorrecciones no constituyan hechos dolosos ni de evidente e inexcusable negligencia.

b) Deje sin efecto su propuesta, reiteradamente, sin causa justificada.

c) Renuncie, sin causa justificada, a la adjudicación de que haya sido objeto, o no rinda a tiempo la garantía de cumplimiento."

"Artículo 110.—De acuerdo con las circunstancias concurrentes, se aplicará suspensión de dos a seis años a quien:

a) Apercebido de conformidad con el artículo anterior, dentro de los tres años siguientes incurra en una nueva infracción de las contempladas en dicho artículo. b) Presente, maliciosamente, un recurso de apelación sin fundamento o basado en hechos falsos, con el objeto de entorpecer los procedimientos o de perjudicar al adjudicatario.

c) Incurra en colusión.

ch) Actúe, con evidente o inexcusable negligencia, en perjuicio de los intereses administrativos.

d) Proceda, con dolo o culpa grave, para obtener beneficios o para causar perjuicios a la Administración o a quienes contraten con ella, mediante afirmaciones falsas o el encubrimiento de circunstancias, cuyo conocimiento interese a la Administración, o mediante el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

e) Incumpla el contrato con la entrega de un objeto de inferior calidad, diferente cosa o diseño o de menor cantidad o medida, siempre que el incumplimiento sea de importancia y que no haya podido pasar inadvertido para el contratista, de haber adoptado las precauciones indispensables.

f) Reincida en el incumplimiento injustificado del plazo de ejecución de los contratos.

g) Especule en perjuicio de la Administración, al contratar con ella.

h) Ofrezca o entregue dádivas, comisiones o regalías a funcionarios públicos, para que ellos cumplan con obligaciones suyas, relacionadas con la contratación administrativa."

"Artículo 111.—No podrán imponerse las sanciones establecidas en los artículos anteriores, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contado a partir del conocimiento de la respectiva irregularidad o ilicitud y de su autor, comprobado por escrito por parte del órgano llamado a tramitar el procedimiento sancionatorio. Tales sanciones podrán ejecutarse, aunque se exceda del plazo establecido en el párrafo anterior, en los casos en que se haya interpuesto algún recurso en contra del acto que impone la sanción correspondiente."

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

DIRECTORIO COMISION LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

Solón Chavarría Aguilar, Presidente.—Ana Isabel Fuentes Ramírez, Secretaria.

DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Daniilo Chaverri Soto, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Emanuel Ajoy Chan, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Ejecútense y publíquese

ARNOLDO LOPEZ ECHANDI.—La Ministra de Justicia y Gracia a. i. Licda. Mónica Nagel Berger.—C-65.—(18080).



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

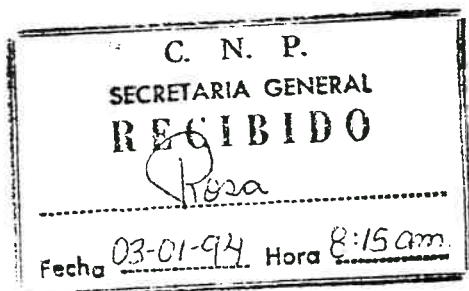
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

1714 089
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

Adm lo vers' e implementa

A:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
División Administrativa
División Finanzas
Departamento Proveeduría
Auditoría General



DE:

Luis Diego Barahona
Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Decreto #22723-MEIC

FECHA:

24 de diciembre de 1993
DAJ #513-93

Para su información, adjunto fotocopia del decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #243 del 21 de diciembre de 1993.

Atentamente

1714
11/01/94

MESES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO para iniciar sus exportaciones y así poder disfrutar en forma efectiva de los indicados incentivos. Todos aquellos sujetos que hayan obtenido u obtengan la calificación para disfrutar de estos beneficios, que no inicien sus exportaciones en el término establecido no podrán obtener tales beneficios.

Artículo 2°—Todos aquellos sujetos ya calificados en el Plan de Restitución de Areas, deberán reportar a CORBANA en un término de **TRES MESES A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO** el área total sembrada.

Asimismo, todas aquellas empresas que fueren calificadas después de la promulgación de este decreto, tendrán un plazo igual de **TRES MESES**, que se contará a partir de que sea comunicada su calificación, para informar a **CORBANA** sobre la totalidad del área sembrada.

Artículo 3°—Todas aquellas empresas debidamente calificadas o que en el futuro resultaren calificadas para disfrutar de los incentivos dispuestos por el decreto N° 16563 MAG y sus reformas, deberán notificar a CORBANA la fecha en que iniciarán su exportación con un mes de anticipación, a efecto de que CORBANA corrobore y determine las áreas de las cuales se obtendrá la fruta a exportar y logre notificar debidamente al Ministerio de Hacienda para obtener el giro oportuno de los recursos. Cuando no se de ese aviso oportunamente, en el término establecido, las exportaciones que se realicen no disfrutarán de los incentivos.

CORBANA será el Ente que en última instancia determinará las áreas de la correspondiente unidad productiva, por cuya producción los sujetos debidamente calificados podrán disfrutar en forma efectiva de los incentivos fiscales.

Artículo 4°—A las empresas productoras subsidiarias de las comercializadoras de banano que disfruten de incentivos, de conformidad con el artículo 2, inciso b), del Decreto Ejecutivo N° 16563 MAG de 24 de setiembre de 1985 y sus reformas, CORBANA no les girará los montos de incentivos equivalentes al número de cajas que dejen de comprar a los productores independientes, por suspensión o terminación anticipada de los contratos de compra-venta o de otra modalidad de comercialización.

Artículo 5°—Para los efectos del párrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 16563 MAG de 24 de setiembre de 1985 y sus reformas, todos aquellos productores que desearan someter su finca a la división de un máximo de cuatro etapas, deberán solicitarlo a CORBANA S.A. en un plazo de **TREINTA DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO**, presentando la propuesta con base en la entrada en producción de las áreas de la finca. CORBANA corroborará la información suministrada por los productores con base en los registros que se llevan para cada finca y será la que en definitiva procederá a dividir las etapas. Asimismo todas aquellas empresas que fueren calificadas después de la promulgación de este decreto, tendrán un plazo igual de treinta días, que se contará a partir de que sea comunicada su calificación, para solicitar la división en etapas con base en las fechas de entrada en producción real de las áreas de siembra. Por cada una de estas etapas se disfrutará de los incentivos fiscales por un plazo de ocho años, que se contará a partir de la primera exportación de cada una.

Artículo 6°—**Refórmese** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 17057-P-MAG de 3 de junio de 1986, para que en adelante se lea como sigue:

"Artículo 7°—Ampliación de áreas de las compañías compradoras o comercializadoras: Cuando se trate de ampliaciones de áreas en fincas propiedad de las compañías compradoras o comercializadoras, aprobadas por CORBANA, dichas compañías podrán gozar de el beneficio de US\$ 0.30 por caja exportada, provenientes de dichas áreas. Estas sumas deberán ser retenidas por las mismas compañías comercializadoras y remitidas a CORBANA en los ocho días posteriores a la fecha de cada embarque."

Artículo 7°—La CORPORACION BANANERA NACIONAL como Ente ejecutor del Plan de Restitución de Areas, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 16563-MAG, de 24 de setiembre de 1985 y sus reformas, velará por el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

R. A. Calderón F.—Los Ministros de Hacienda, Carlos Muñoz Vega y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano S.—C-6800—(18097).

N° 22723-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política, y la Ley 6054 del 14 de junio de 1977.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el actual Programa de Gobierno sobre eficiencia del Estado, es objetivo fundamental de la presente Administración el logro de una reducción y racionalización mayores del gasto público, acorde con la política de austeridad que actualmente exigen las presentes condiciones de la Economía Nacional.

2°—Que en forma especial, esta política de austeridad debe manifestarse en una significativa disminución del gasto del Estado que, sin menoscabar la solución de las necesidades de bienes para el **mantenimiento**, operación y **desarrollo** tanto de la estructura como de la **infraestructura**, impliquen mayor eficiencia para la administración pública, central y descentralizada.

3°—Que en la compra-venta internacional se usen en el **transporte** aéreo, marítimo y terrestre las **modalidades** CIF, C&F y FOB las cuales son las más utilizadas.

4°—Que en razón de conveniencia y oportunidad para el Estado y sus instituciones descentralizadas, es procedente promover en la negociación de las importaciones la **aplicación** de la práctica o modalidad del INCOTERM-FOB (libre a bordo), fábrica o puerto de embarque. Por Tante:

DECRETAN:

Artículo 1°—El Estado y sus Instituciones efectuarán los concursos de antecedentes necesarios para seleccionar empresas nacionales o extranjeras, establecidas según las leyes de Costa Rica o sus respectivos países, que presten servicios de transporte aéreo, marítimo y/o terrestre de carga internacional. Los concursos deben hacerse según lo indicado en la Ley de Administración Financiera de la República N° 1279 del 02 de mayo de 1951 y sus reformas y el Reglamento de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 7576-H del 23 de setiembre de 1977 y sus reformas.

Artículo 2°—El Estado y sus instituciones comprarán en sus importaciones bajo el término cotizado más económico, guardando el equilibrio precio-servicio y no se adjudicará bajo los **términos** CIF o C&F si el costo del flete bajo este término es mayor.

Para lo anterior debe separarse el valor de los bienes a adquirir y el costo del flete, de tal manera que se individualice el precio de las importaciones así: FOB-fábrica, FOB-puerto de embarque, CIF-gasto, seguro y flete en puerto nacional, C&F-costos y flete en puerto nacional.

Artículo 3°—El estado y sus Instituciones deberán en sus importaciones negociar según los Incoterms definidos en el grupo E (salica) como EXW, grupo F (sin pago de transporte principal) como FCA, FAS, FOB, grupo C (con pago transporte principal) como CFR, CIF, CPT, y grupo D (llegada) como CIP, DAF, DEQ, DDP y DDP.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Roberto Rojas López.—C-4100.—(18098).

N° 22724-G

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA

Y SEGURIDAD PUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en la ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982.

DECRETAN:

Artículo primero: Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, los días 16, 17 y 18 de febrero de 1994, con las salvedades de costumbre, en ocasión de la celebración de los festejos cívicos.

Artículo segundo: Rige los días 16, 17 y 18 de febrero de 1994.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al 1° día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ARNOLDO LOPEZ E.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Fishman Z.—C-600.—(18099).

N° 22725-G

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA

Y SEGURIDAD PUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en la ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982.

DECRETAN:

Artículo primero: Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de León Cortés, provincia de San José, los días 24 y 25 de enero de 1994, con las salvedades de costumbre, en ocasión de la celebración de los festejos cívicos.

Artículo segundo: Rige los días 24 y 25 de enero de 1994.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al 1° día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ARNOLDO LOPEZ E.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Fishman Z.—C-600.—(18100).



FORM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2373 Conapro
Fax: 0399-60

11 de enero de 1994
DEE 2-94

(4)

Ingeniero
Constantino González M.
Presidencia Ejecutiva
Presente

Estimado señor:

De acuerdo a los lineamientos emitidos por la Presidencia Ejecutiva, le remito el resultado de la valoración de la estructura de costo para la siembra de frijol bajo la modalidad de espeque para las Regiones Chorotega y Pacífico Central puesto en planta Barranca, Brunca, Huetar Norte y Central en el Molino.

La misma se valoró siguiendo la metodología aprobada en su oportunidad. De ella se sugiere un nuevo precio de compra para el frijol puesto en la respectiva planta, para grano con 15 % de humedad y 2 % de impureza, sin saco, a producirse durante el año 1994.

En los cuadros números 1 y 2 adjuntos se muestra un detalle de cada uno de los rubros de costo considerados en la definición del costo global de producción por hectárea y un resumen en que se reseña el precio calculado y la variación relativa con respecto al vigente para cada Región.

Atentamente,

Original }
Firmado } Ing. Agrón. Oscar Arguedas M.

Ing. Oscar Arguedas M., Jefe
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS



cc: Dirección de Fomento
Arch.

ID 1714
11/01/94

CUADRO No. 1
 COSTA RICA. FRIJOL. RESUMEN DE COSTO PRODUCCION AGRICOLA POR HECTAREA.
 PRECIO DERIVADO. MODALIDAD SIEMBRA A ESPEQUE.

CONCEPTOS	UNIDAD	REGION CHORTEGA (1)	REGION BRUNCA (2)	CENTRAL Y H. NORTE (3)	PACIFICO CENTRAL (4)
I. COSTO TOTAL	C/ha	87,743.13	86,899.03	87,840.47	86,913.63
A. COSTOS DE PRODUCCION	C/ha	75,293.35	75,204.71	75,526.72	76,615.58
1. LABORES	C/ha	56,983.03	56,983.03	56,983.03	56,983.03
2. MATERIALES	C/ha	16,925.03	17,197.01	17,366.85	17,756.69
3. OTROS	C/ha	1,385.29	1,024.66	1,176.84	1,875.85
B. GASTOS DE ADM.Y VENTAS	C/ha	7,061.67	6,309.99	6,901.57	4,835.68
C. GASTOS FINANCIEROS	C/ha	5,386.11	5,384.36	5,412.17	5,462.38
II. BASE CALCULO UTILIDAD	C/ha	76,993.45	75,762.47	77,172.74	78,120.18
III. MARGEN DE UTILIDAD					
A. ABSOLUTO	C/ha	16,938.56	16,667.74	16,979.32	17,186.44
B. RELATIVO	%	22.00	22.00	22.00	22.00
IV. BASE CALD. DEL PRECIO	C/t	104,681.69	103,566.80	104,819.79	104,100.07
V. RENDIMIENTO (PROD.FIS.)					
A. BRUTA (HUMEDA Y SUCIA)	t/ha	1.14	1.14	1.14	1.14
B. NETA (SECA Y LIMPIA)	t/ha	1.10	1.10	1.10	1.10
VI. PRECIO DERIVADO	C/t C/46 kg	94,822.64 4,368.30	93,822.64 4,315.84	94,957.75 4,368.06	94,305.74 4,338.06
VII. PRECIO ACTUAL	C/t C/46 kg	86,956.52 4,000.00	86,956.52 4,000.00	86,956.52 4,000.00	86,956.52 4,000.00
VIII. VARIACION RELATIVA	%	8.06%	7.90%	9.20%	8.43%

CUADRO 2

COSTA RICA. FRIJOL. COSTOS DE PRODUCCION AGRICOLA POR HECTAREA.
MODALIDAD DE SIEMBRA A ESPEDUE.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD POR ha	REGION CHOROTEGA		REGION BRUNCA		CENTRAL Y H. NORTE		PACIFICO CENTRAL	
			COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO
			UNITARIO Colonos	TOTAL Col/ha	UNITARIO Colonos	TOTAL Col/ha	UNITARIO Colonos	TOTAL Col/ha	UNITARIO Colonos	TOTAL Col/ha
COSTO TOTAL				87,743.13		86,899.03		87,840.47		86,913.61
I. COSTOS DE PRODUCCION				75,295.35		73,204.71		75,526.72		76,615.51
A. LABORES				56,983.03		56,983.03		56,983.03		56,983.03
1. CHAPIA	h h	62.00	137.19	8,505.96	137.19	8,505.96	137.19	8,505.96	137.19	8,505.96
2. APLIC. HERB. QUEMANTE	h h	10.00	182.95	1,829.55	182.95	1,829.55	182.95	1,829.55	182.95	1,829.55
3. APLIC. HERB.	h h	22.00	182.95	4,025.01	182.95	4,025.01	182.95	4,025.01	182.95	4,025.01
4. ESPED., SEMBRAR Y FERT. GRANU Y FOLIAR, INSEC SUELO	h h	100.00	137.19	13,719.29	137.19	13,719.29	137.19	13,719.29	137.19	13,719.29
5. APLIC. DE BABOCIDA	h h	3.00	137.19	411.58	137.19	411.58	137.19	411.58	137.19	411.58
6. APLIC. INSECT. FUNGICIDA	h h	41.00	182.95	7,501.15	182.95	7,501.15	182.95	7,501.15	182.95	7,501.15
7. ARRANCA	h h	60.00	137.19	8,231.57	137.19	8,231.57	137.19	8,231.57	137.19	8,231.57
8. AMONTONAR	h h	12.00	137.19	2,469.47	137.19	2,469.47	137.19	2,469.47	137.19	2,469.47
9. AFDRREAR	h h	401.00	137.19	5,487.71	137.19	5,487.71	137.19	5,487.71	137.19	5,487.71
10. AVENTAR	h h	8.00	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54
11. SECAR	h h	8.00	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54
12. ENSACAR	h h	7.00	137.19	960.35	137.19	960.35	137.19	960.35	137.19	960.35
13. JALAR AGUA	h h	12.00	137.19	1,646.31	137.19	1,646.31	137.19	1,646.31	137.19	1,646.31
B. MATERIALES				16,925.03		17,197.01		17,366.85		17,756.69
1. SEMILLA CERTIFICADA	kg	30.00	160.76	4,822.80	160.76	4,822.80	160.76	4,822.80	160.76	4,822.80
2. FERT. LA SIEMBRA	kg	138.00	36.08	4,979.04	35.77	4,936.26	35.75	4,933.50	34.75	4,795.50
3. FERT. FOLIAR	l	2.00	255.87	511.74	340.86	681.72	399.07	798.14	249.62	4,999.24
4. HERB. QUEMANTE	l	3.00	709.00	2,127.00	648.91	1,946.72	701.96	2,105.88	674.43	2,023.29
5. INSECTICIDA AL FOLLAJE	l	0.35	1577.09	551.98	1453.47	508.71	1452.00	508.20	1457.04	509.96
6. HERBICIDA	l	1.00	1434.55	1,434.55	1183.54	1,183.54	1192.96	1,192.96	1608.65	1,608.65
7. FUNGICIDA SISTEMICO	kg	0.25	2078.80	519.70	2798.63	699.66	2496.23	624.06	2073.72	518.43
8. FUNGICIDA PROTECTOR	kg	1.00	757.72	757.72	806.21	806.21	758.21	758.21	727.03	727.03
9. BABOCIDA	kg	3.00	384.12	1,152.37	516.52	1,549.56	514.35	1,543.05	313.06	939.18
10. ADHERENTE	l	0.10	681.33	68.13	618.26	61.83	820.53	82.05	1126.11	112.61
C. OTROS				1,387.29		1,024.66		1,176.84		1,875.85
1. DEPREC. BOMBA MOCHILA	bomba	0.07	9943.14	696.02	9683.52	677.85	9555.17	668.86	9779.99	685.67
2. MECATE	kg	0.25	302.32	75.58	339.21	84.80	342.31	85.58	311.43	77.86
4. MANEADO	m2/t	5.29	122.59	648.50	55.57	293.97	85.81	453.93	214.05	1,132.32
II. GASTOS DE ADM. Y VTAS				7,061.67		6,309.99		5,901.57		4,835.68
1. ADMINISTRACION	h h	10.00	110.38	1,103.81	110.38	1,103.81	110.38	1,103.81	110.38	1,103.81
2. USO DE SACOS	sacos	4.97	31.72	157.64	33.58	166.89	27.97	139.02	18.03	89.54
3. FLETE CENTRO DE VENTA	kg	1142.00	4.70	5,363.57	4.14	4,727.56	4.60	5,249.56	2.92	3,331.07
4. FLETE A FINCA	kg	178.70	2.44	436.65	1.74	311.72	2.29	409.18	1.74	311.25
	kg	0.00	0.18	0.00	0.14	0.00	0.17	0.00	0.12	0.00
III. GASTOS FINANCIEROS				5,386.11		5,384.36		5,412.17		5,462.08
A. INTERES Y COMISION										

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVASESION ORDINARIA No. 171411 DE ENERO DE 199416:00 HORASORDEN DEL DIA:

1.- Revisión y aprobación Borradores Actas Junta Directiva Nos. 1710 y 1711. ✓

2.- Asuntos Informativos:

- a) Publicación La Gaceta No. 243-Ley 7373 que adiciona Ley Administración Financiera de la República.
- b) Publicación La Gaceta No. 243-Proyecto Ley Venta FANAL.
Esperar la audiencia de la Asamblea Legislativa.
- c) Publicación La Gaceta No. 243-Decreto No. 22723-MEIC, que regula modalidad de embarque en importaciones de productos en las instituciones públicas.

3.- Documento Marco Legal y Conceptual y Propuesta de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo Agroindustrial del CNP. *Señal para re-acto. Resumen de Prof. Marwick.*

4.- Mociones señores Directores. *Señal para re-acto. Resumen de Prof. Marwick.*

 Recibido por: *Ma. Virginia Segura Flores*
 Fecha: 7-1-94 Hora: 3.30
 Atendido con oficio: _____
 De fecha: _____

FAS/rdr.-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

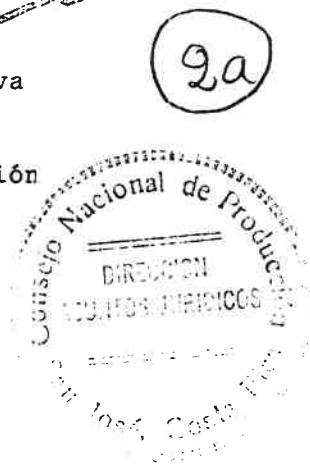
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

1714 083
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

A:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
Directores de División
Auditoría General

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Pera
Fecha 03 01-94 Hora 8:15 a.m.



DE:

Luis Diego Barahona Briceño
Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Ley #7373

FECHA:

24 de diciembre de 1993
DAJ #510-93

Para su información, adjunto fotocopia de la ley arriba indicada, publicada en La Gaceta #243, del 21 de diciembre de 1993.

Atentamente.

yadi



Diario Oficial

Precio : 40.00

No. 243

PODER LEGISLATIVO
PODER EJECUTIVO
PODER JUDICIAL
DOCUMENTOS
LICITACIONES
REGLAMENTO
INSTRUMENTOS
REGIMEN MUNICIPAL
AVISOS
NOTIFICACIONES
CIRCULARES
DECRETOS

r JD 68, P8 سطر، Dilution LES

Today had a day.

Nº 7373

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICION DE UN NUEVO CAPITULO AL TITULO VI DE LA LEY DE LA
ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA.

Artículo 1º.—Créase, en el Título VI, "De los contratos administrativos", de la Ley de la Administración Financiera de la República No. 1279 del 2 de mayo de 1951 un Capítulo IV que se denominará "De las sanciones" cuyos artículos llevarán los números 108, 109, 110 y 111 y se corre la numeración de los capítulos subsiguientes.

El texto de estos artículos es el siguiente:

"Artículo 108.—La Administración o la Contraloría General de la República, previa formación de expediente con oportunidad suficiente de audiencia y defensa, podrán aplicar las sanciones de apercibimiento o de suspensión para contratar, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 109 y 110 de esta Ley, sin perjuicio de las penalidades contractuales establecidas en los procedimientos conducentes a la celebración o a la ejecución de los contratos administrativos, ni de las responsabilidades de orden penal o civil en que incurran los oferentes, los adjudicatarios, los contratistas o terceros particulares relacionados, directa o indirectamente, con los procedimientos de contratación administrativa. Cuando con motivo del conocimiento de apelaciones la Contraloría General de la República considere que se está en alguno de los casos previstos en este Capítulo, podrá declarar, en la misma resolución final, la sanción correspondiente."

"Artículo 109.—Se aplicará apercibimiento a quien:

- a) Incurra en incorrecciones que afecten el normal desarrollo de los procedimientos administrativos seguidos para la contratación, siempre que tales incorrecciones no constituyan hechos dolosos, ni de evidente e inexcusable negligencia.

- b) Deje sin efecto su propuesta, reiteradamente, sin causa justificada.

- c) Renuncie, sin causa justificada, a la adjudicación de que haya sido objeto, o no rinda a tiempo la garantía de cumplimiento."

"Artículo 110:—De acuerdo con las circunstancias concurrentes, se aplicará suspensión de dos a seis años a quien:

- a) Apercibido de conformidad con el artículo anterior, dentro de los tres años siguientes incurra en una nueva infracción de las contempladas en dicho artículo. b) Presente, maliciosamente, un recurso de apelación sin fundamento o basado en hechos falsos, con el objeto de entorpecer los procedimientos o de perjudicar al adjudicatario.

- c) Incursa en colusión.

- ch) Actúe, con evidente o inexcusable negligencia, en perjuicio de los intereses administrativos.

- d) Proceda, con dolo o culpa grave para obtener beneficios o para causar

- d) Proceda, con dolo o culpa grave, para obtener beneficios o para causar perjuicios a la Administración o a quienes contraten con ella, mediante afirmaciones falsas o el encubrimiento de circunstancias, cuyo conocimiento interese a la Administración, o mediante el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

- e) Incumpla el contrato con la entrega de un objeto de inferior calidad, diferente cosa o diseño o de menor cantidad o medida, siempre que el incumplimiento sea de importancia y que no haya podido pasar inadvertido para el contratista, de haber adoptado las precauciones indispensables.

- f) Reincida en el incumplimiento injustificado del plazo de ejecución de los contratos.

- g) Especule en perjuicio de la Administración, al contratar con ella.

- h) Ofrezca o entregue dádivas, comisiones o regalías a funcionarios públicos, para que ellos cumplan con obligaciones suyas, relacionadas con la contratación administrativa."

"Artículo 111.- No podrán imponerse las sanciones establecidas en los artículos anteriores, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contado a partir del conocimiento de la respectiva irregularidad o ilicitud y de su autor, comprobado por escrito por parte del órgano llamado a tramitar el procedimiento sancionatorio. Tales sanciones podrán ejecutarse, aunque se exceda del plazo establecido en el párrafo anterior, en los casos en que se haya interpuesto algún recurso en contra del acto que impone la sanción correspondiente."

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Comunícase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

DIRECTORIO COMISION LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

Solón Chavarría Aguilar, Presidente.—Ana Isabel Fuentes Ramírez, Secretaria.

DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Danilo Chaverri Soto, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Emanuel Ajoy Chan, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.--San José, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Ejecútese y publíquese

ARNOLDO LOPEZ ECHANDI.—La Ministra de Justicia y Gracia a. i. Licda.
Mónica Nagel Berger.—C-65.—(18080).



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

1714 081
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

A:

Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
Directores de División
Auditoría General

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>hora</i>	
Fecha <i>03-01-94</i>	Hora <i>8:15am</i>

DE:

Luis Diego Barahona Briceño
Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Ley #7373

FECHA:

24 de diciembre de 1993
DAJ #510-93

Para su información, adjunto fotocopia de la ley arriba indicada, publicada en La Gaceta #243, del 21 de diciembre de 1993.

Atentamente.

yadi

ACUERDOS

N° 2868

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con lo que dispone el inciso 5), del artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo único: Conceder permiso al señor Presidente de la República, Lic. Rafael Angel Calderón Fournier, para ausentarse del país del 27 de noviembre al 2 de diciembre, y del 7 al 10 de diciembre de 1993.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—Danilo Chaverri Soto, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Emanuel Ajoy Chan, Segundo Secretario.—C-10.—(17016).

N° 76.

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 183, celebrada el 30 de noviembre de mil novecientos noventa y tres,

ACUERDA:

Artículo único: Conocer el oficio suscrito por el señor Embajador de la República de China, Hsioh-Kwen Shao, mediante el cual informa que su Gobierno, con el fin de estrechar lazos de amistad entre ambos Congresos, ha decidido extender cordial invitación para que una delegación de ocho parlamentarios visiten la República de China, del 19 al 25 de diciembre de 1993, saliendo el día 17. Los parlamentarios serían los siguientes: Ovidio Pacheco Salazar, Jorge E. Sánchez Sibaja, Solón Chavarría Aguilar, Alfredo Cruz Alvarez, Federico Vargas Peralta, José Joaquín Chaves Zamora, Enrique Montoya Morales y María de los Angeles Sancho Barquero.

La invitación incluye boletos de ida y regreso San José - Los Angeles - Taipei, clase ejecutiva, hospedaje, alimentación y transporte interno durante su estadía en su país.

Al respecto, se acuerda autorizar el viaje de los diputados antes indicados, del 17 al 27 de diciembre de 1993 y, además, se les dará el 50% de los viáticos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—Danilo Chaverri Soto, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Emanuel Ajoy Chan, Segundo Secretario.—C-10.—(17834).

PROYECTOS

N° 11824

LEY DE VENTA DE LA FABRICA NACIONAL DE LICORES Y SUPRESION DEL MONOPOLIO DE DESTILACION DE ALCOHOL

Asamblea Legislativa:

La Fábrica Nacional de Licores (FANAL) fue establecida en 1853 como un instrumento para garantizar al Estado, una dotación de recursos provenientes de impuestos y de las utilidades de la producción de licores; y al público, bebidas alcohólicas de calidad no perjudiciales a la salud. Si bien con el tiempo la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) ha logrado cumplir parcialmente con los objetivos propuestos, la forma monopólica por medio de la cual ejerce su actividad, creada por el decreto N° 101 del 25 de setiembre de 1850, ha impedido una adecuada actualización de sus técnicas productivas y ha limitado el acceso al mercado de otros agentes, que potenciarían nuevas inversiones, nuevos empleos y un uso mucho más acorde de los distintos factores que componen la producción de alcohol.

El proyecto de ley que el Gobierno de la República pone en esta ocasión a conocimiento de la Asamblea Legislativa, parte del principio irrefutable de que la producción de alcohol es una actividad netamente comercial que debe cumplir con los requerimientos privados de eficiencia y rentabilidad, que tales supuestos solo pueden lograrse mediante un mercado que fomente y desarrolle la libre participación de los distintos factores que involucra esta actividad y que, además, las razones por las cuales se dio inicio a este monopolio, salud e ingresos fiscales, pueden mantenerse también en las nuevas condiciones.

Los fenómenos de la desregulación, privatización y la revitalización de la sociedad civil no son sin embargo, sinónimos de la desaparición de la actividad del Estado como equivocadamente algunos señalan. Fortalecen empero, sus funciones esenciales. En las economías sociales de mercado, se requiere de una "dirección y regulación más macro y menos micro económica; de un Estado que se centre más en la formulación de estrategias, políticas y lineamientos, que en el dictado de medidas, decretos y resoluciones, puntuales y parciales". Es decir, la acción del Estado se vuelve más selectiva y estratégica y mucho menos, tal como ha sido hasta ahora, casuística, desordenada e indiferenciada.

El Estado no debe estar condenado a la administración ineficiente de empresas productivas; por el contrario, revitalizando y revalorizando su papel, supervisa y vigila al mercado: evita las prácticas restrictivas, garantiza consumidores informados y resguarda la calidad y seguridad de los bienes y servicios que se ofrece. En todo ello, abandona las funciones que cumple en forma accesoria y redescubre la función social de su rol. Así pues, la acción del Estado se dirige a promover las condiciones para que la población pueda, a partir de sí misma, superar sus niveles de bienestar. En la determinación de redefinir la función del Estado, se encuentra implícita la decisión de optar por cumplir responsablemente, sus obligaciones para mantener y contribuir al mejoramiento de la salud de toda la población. Y ello es un requisito fundamental que este proyecto de ley no descuida, y conforme a las normas del Programa de Reforma del Estado en el Sector Salud, el Ministerio de Salud extiende su rol de ente rector en garantía de cumplimiento de esa función esencial del Estado.

Desde el punto de vista de la empresa pública, su traslado a manos privadas está dirigido a permitirle que los escasos recursos existentes sean utilizados en forma más eficiente, precisando su verdadera rentabilidad y la de la actividad económica específica, eliminando las distorsiones que le son propias a las empresas públicas (aun más si se conducen monopólicamente): controles de precios, subvenciones, etc. La privatización, en ese sentido, introduce criterios de eficiencia y rentabilidad en áreas donde nunca han existido.

Existirán diferencias de cómo, cuándo y cuáles empresas públicas deben ser privatizadas. Criterios coyunturales de oportunidad o la naturaleza de la actividad pueden ser motivo para justificar que el fenómeno de la privatización no se extienda debidamente. Sin embargo, y por los motivos que ya explicamos, no hay la menor duda de que las actividades netamente comerciales que funcionan en forma monopólica deben ser objeto de privatización, con la consecuente apertura del mercado. La introducción de factores de eficiencia y rentabilidad la justifican plenamente, pero solo la adopción de un criterio global de que la economía de un país debe regirse también por esos fines termina de evidenciar su real y completa necesidad. Y con la eliminación de los monopolios estatales, ese objetivo es razonablemente mucho más fácil de alcanzar.

Ahora bien, quienes han defendido la propiedad de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) en manos del Estado, no consideran la naturaleza transitoria que la medida tuvo en manos de quienes, en el siglo pasado, definieron el rumbo de nuestro país. No hubo en quienes decretaron el monopolio, ni en quienes lo fueron administrando con el paso del tiempo, ninguna razón más que la estrictamente fiscalista para justificar la continuación o derogación del control monopólico.

Nunca hubo una justificación de principios éticos, políticos o doctrinarios que hiciera del monopolio de la producción de alcohol una función esencial del Estado y más bien, como lo señala don Tomás Soley Güell, fue el "inverecundo mal de la constante variabilidad en la orientación fiscal" quien determinaba permanentemente el rumbo que tomaba la producción del alcohol en nuestro país. Los innumerables episodios que al respecto relata Soley Güell en su "Historia Económica y Hacienda de Costa Rica" son de una contundencia que no deja lugar a dudas. Así por ejemplo, relata el conspicuo historiador, se "hace, en 1896, un ensayo para abolir el monopolio de licores, permitiendo la destilación mediante patente de tres mil dólares (\$ 3.000,00) anuales y un impuesto de un dólar (\$ 1,00) por litro de veintinueve grados que no gravaría el licor que se exportase. Tal intento no fue suficiente para desarrollar la industria privada".

Por otra parte, no es menos cierto que el presente proyecto de ley refleja también el intenso y permanente espacio de consenso que sobre este tema se ha ido creando en los últimos años.

En cuanto a la Fábrica propiamente, mediante el decreto ley N° 567 del 10 de junio de 1949, la Junta Fundadora de la Segunda República, había dispuesto adscribir la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) al Consejo Nacional de Producción (CNP) para impulsar los objetivos de fomento a la producción y estabilización de precios que estarían confiados, a partir de aquel momento, a esa institución. Esos objetivos son reafirmados el 23 de abril de 1990 cuando es aprobado el Reglamento de Organización de la Fábrica y para los efectos de las disposiciones que se emiten en este proyecto de ley, es importante recalcar que esta última norma jurídica parte de la concepción de que la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) debía convertirse en una empresa con capacidad de competir con el sector privado en la elaboración de productos licoreros. Asimismo, durante la administración de Arias Sánchez, a finales del año 1986, las máximas autoridades del Consejo Nacional de Producción (CNP) impulsaron la potencial realización de licitaciones públicas mediante las cuales se trasladaría la administración de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) al sector privado.

Por otra parte, en cuanto al monopolio de la producción de alcohol (específicamente), la revisión que contiene el Código Fiscal en la reforma legal del 24 de agosto de 1990, abrió las puertas para la producción y exportación de todo tipo de alcohol por parte de los ingenios azucareros y de la Liga Industrial de la Caña de Azúcar. Asimismo, y en cuanto a la elaboración de licores la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) ha resuelto autorizar, mediante concesiones, al sector privado para que realice esa misma tarea (manteniendo el monopolio de la fabricación).

En todos estos esfuerzos se partió del hecho de que, no obstante la existencia de múltiples problemas, la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) continuaba siendo una empresa rentable y su privatización significaría la oportunidad para garantizar un aumento de su eficiencia productiva, revisar y bajar sus costos de operación,

modernizar su equipo tecnológico, eliminar los problemas de contaminación ambiental, obteniendo con todo ello, no solo un aumento de sus utilidades sino también el prepararse para el mercado competitivo resultante de la desmonopolización de la actividad. No cabe duda que en ese sentido, el traslado de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) al sector privado aumentará su eficiencia empresarial, labor difícilmente realizable si continúa en manos del Estado.

Pero además, en la decisión de trasladar la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) al sector privado se encuentra implícita una decisión de profundo contenido ético. Como lo han denunciado permanentemente las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, la producción del alcohol en manos estatales no es más que un contrasentido moral en una época en que la lucha contra el alcoholismo como enfermedad, es una de las mayores virtudes que enaltecen la dignidad humana.

Así pues, conforme a las normas que el actual Gobierno de la República impulsa en esta materia, la oportunidad de hacerse cargo de esta empresa pública es ofrecida al conjunto del movimiento laboral de nuestro país: trabajadores de la propia Fábrica Nacional de Licores (FANAL) y del Consejo Nacional de Producción (CNP), sindicatos, asociaciones solidaristas, cooperativistas, cooperativistas de cañeros, productores independientes de caña y melaza y pequeños inversionistas.

Por su parte, en el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, la certificación de la buena calidad de los productos en beneficio del consumidor, de su seguridad y de la protección del medio ambiente en los procesos de producción y elaboración de los mismos, garantizándose además, el control sanitario, estará a cargo del Ministerio de Salud, a quien se trasladará el actual Laboratorio de Control de Calidad de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL).

En síntesis, el presente proyecto de ley transfiere al sector privado la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), elimina el monopolio de la producción del alcohol, mantiene el control del Estado a través del Ministerio de Salud sobre su calidad y la de los licores garantizando la salud de los consumidores y eleva, hasta en un veinte por ciento (20%), el impuesto selectivo de consumo sobre la producción de licores y alcoholes nacionales y la importación de los extranjeros, todo con el fin de mantener los ingresos fiscales ya tradicionales.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE VENTA DE LA FABRICA NACIONAL DE LICORES Y SUPRESION DEL MONOPOLIO DE DESTILACION DE ALCOHOL CAPITULO I

De la venta de la Fábrica Nacional de Licores

ARTICULO 1°—Autorízase la venta, al sector privado o social, de la Fábrica Nacional de Licores. La supervisión y vigilancia del proceso de enajenación será encargada a una Comisión Asesora (en adelante, la Comisión).

ARTICULO 2°—La Comisión tendrá las competencias que determinen la presente ley y su reglamento, sin que la falta de reglamentación afecte la vigencia de la ley y de los plazos y procedimientos en ella establecidos. La Comisión se instalará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Será integrada por cinco miembros: los Ministros de Economía, Industria y Comercio, de Agricultura, y de Planificación Nacional y Política Económica, o sus respectivos delegados, el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción o su delegado y por el Gerente de la Fábrica Nacional de Licores. El Ministro de Economía, Industria y Comercio o su delegado la presidirá y tendrá las facultades que al efecto le otorga el artículo 49, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 3°—En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) será valorada. Con ese propósito, y por el mecanismo de la contratación directa, deberá la Comisión contratar al menos dos consultorías con empresas o personas nacionales o extranjeras de reconocida experiencia y prestigio, que deberán rendir sus dictámenes dentro del referido plazo. El costo de esas consultorías será sufragado por la Fábrica Nacional de Licores (FANAL).

En la valoración de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), deberá tomarse en cuenta el valor en libros, el valor estimado del negocio en marcha y otros métodos de valoración que permitan conocer el valor estimado de mercado. En dichos avalúos no se tomará en consideración, únicamente, el laboratorio de Control de Calidad de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), que será trasladado al Ministerio de Salud junto con el personal especializado que lo opera, al entrar en vigencia esta ley. El traslado de estos trabajadores no afectará sus derechos laborales adquiridos, pero los mismos no serán extensibles, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, al resto del personal del Ministerio de Salud.

Una vez rendidos los dictámenes de las consultorías, la Comisión fijará el valor nominal de venta entre los límites de los distintos avalúos, el que remitirá a la Contraloría General de la República para su rendiendo, el que deberá darse en el plazo improrrogable de un mes. Vencido el referido plazo, se entenderá refrendado el avalúo.

ARTICULO 4°—Con motivo de su venta, y dentro de un plazo máximo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) será transformada en una sociedad anónima. La redacción de las cláusulas de la escritura constitutiva y la emisión de las acciones estarán a cargo de la Comisión, según los procedimientos que ella misma determine. La escritura

constitutiva será otorgada ante la Notaría del Estado, por el Procurador General de la República, en nombre del Estado, y por el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, en representación de esa Institución. La escritura constitutiva y su inscripción no pagará derechos ni tasas.

El capital social de la nueva sociedad será igual al valor nominal que determine la Comisión y que refrende la Contraloría General de la República, en conformidad con la presente ley.

Estará representado por acciones comunes y nominativas, de idéntico valor nominal. No se podrán emitir menos de un millón de acciones.

ARTICULO 5°—La modificación de la naturaleza jurídica de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), no representará sustitución patrimonial, no afectará los derechos u obligaciones contraídas con anterioridad a ese hecho, ni los derechos adquiridos por sus trabajadores. Los trabajadores de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), podrán renunciar al cargo que desempeñan conforme a las reglas vigentes al momento del traspaso.

ARTICULO 6°—Vencido el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las acciones de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) serán puestas a la venta en forma inmediata. La enajenación de acciones deberá verificarse por el procedimiento de licitación pública, de conformidad con los mecanismos que determinan esta ley y su reglamento.

En todo caso, los carteles de licitación deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República, y los recursos de apelación que se formulen en contra de las adjudicaciones, deberán plantearse ante la Contraloría General de la República, todo ello, dentro de los términos y según los procedimientos que determinan la Ley de la Administración Financiera de la República y el Reglamento de la Contratación Administrativa.

A) En la primera licitación, las acciones serán ofrecidas, dentro de los siguientes porcentajes:

a) Sindicatos y asociaciones de trabajadores	10%
b) Asociaciones solidaristas	10%
c) Cooperativas	10%
ch) Cooperativas de cañeros	10%
d) Productores independientes de caña y melazas	10%
e) Pequeños inversionistas	20%
f) Empleados del Consejo Nacional de Producción y de la Fábrica Nacional de Licores a título personal o por medio de sus organizaciones sociales	30%

El precio de venta de las acciones, en esta primera licitación, será fijo e igual a su valor nominal, aun en el caso de que alguien ofrezca una suma mayor.

B) Las acciones que no hubiesen sido adjudicadas, podrán ser adquiridas, en una segunda licitación, sin sujeción a límites de participación, por los grupos legitimados que hubieren participado en la primera licitación y tengan interés en aumentar sus ofertas. No se adjudicará ninguna oferta por un precio inferior al valor nominal de cada acción.

C) Las acciones no adjudicadas en la segunda licitación, serán ofrecidas públicamente en una bolsa de valores, al mejor postor y sin ninguna limitación porcentual a la participación.

ARTICULO 7°—El monto que se obtenga de la venta de las acciones de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), se destinará al pago de las deudas del Consejo Nacional de Producción (CNP). El remanente deberá aplicarlo el Estado al pago de su deuda interna.

ARTICULO 8°—Al entrar en vigencia esta ley, la dirección de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) quedará a cargo de la Comisión. Para estos efectos, se autoriza a la Comisión para que, a nombre de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), celebre con la Fiduciaria de Inversiones Transitorias S. A. (FINTRA), los contratos de administración, de fideicomiso o de servicios que considere convenientes, con el fin de mejorar la organización y la eficiencia de la Fábrica, y de facilitar la venta de sus acciones. Realizados los estudios a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, se autoriza a la Comisión, para arrendar o vender bienes muebles y otros derechos reales no inmobiliarios de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), conforme a los montos que resulten de los respectivos avalúos. El producto de la venta parcial de bienes citados, se destinará al pago de las deudas de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL). Los bienes que salgan del dominio de la Fábrica serán deducidos del valor de sus avalúos.

ARTICULO 9°—El Estado deberá designar las rentas necesarias para que el Consejo Nacional de Producción (CNP) mantenga sus programas de fomento de la producción y estabilización de precios, que compensen los montos que por utilidades le aporta la Fábrica Nacional de Licores (FANAL).

CAPITULO II

De la supresión del monopolio y la regulación de la actividad

ARTICULO 10°—Derógase el monopolio estatal de alcoholes y licores. Deróganse, en consecuencia, los artículos 443 y 444 del Código Fiscal, y los artículos 50, 51, 52, 53 y 55 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N° 2035

del 17 de julio de 1956, y el párrafo final del artículo 12 de la Ley de Licores, N° 10 del 7 de octubre de 1936 y sus reformas. Deróganse también, todas las normas legales o reglamentarias que condicionan la actividad al monopolio que hasta el momento ha ejercido la Fábrica Nacional de Licores (FANAL). La producción, elaboración y comercialización privada de esos artículos será regulada por el Estado a través de sus instituciones.

ARTICULO 11.—El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la función esencial del Estado de garantizar la salud a toda la población, ejercerá el control sanitario de la producción y elaboración de alcoholes y licores. Corresponderá al Ministerio de Salud, dictar las normas y establecer los requerimientos y procedimientos necesarios para garantizar que los procesos de producción y elaboración, y el consumo de estos productos, no representen un peligro para la salud de los consumidores o usuarios.

Además de las potestades que le concede la Ley General de Salud, el Ministerio de Salud mantendrá todas aquellas que en esta materia se le asignan, legal y reglamentariamente, a la Fábrica Nacional de Licores (FANAL). Corresponderá a dicho Ministerio además, regular, fiscalizar y velar por el cumplimiento de las normas y controles administrativos que garanticen la calidad, seguridad y protección al medio ambiente en la producción, la elaboración y el consumo de esos productos, sean estos nacionales o extranjeros.

Toda persona, física o jurídica, que participe en la producción o elaboración de alcoholes o licores quedará sometida a la regulación del Ministerio de Salud y deberá proporcionar, de manera cierta y oportuna, toda la información que en cumplimiento de esta función pública se le solicite. Los funcionarios del Ministerio de Salud tendrán acceso, en cualquier momento, a las instalaciones, establecimientos industriales o de comercio, en que se produzcan, elaboren, fabriquen, transformen o expendan alcoholes o licores, a efecto de hacer inspecciones, practicar operaciones sanitarias o de control de calidad, seguridad o protección del medio ambiente, recoger muestras o recolectar antecedentes o pruebas. Para los anteriores efectos, no regirá la limitación horaria a que se refiere el artículo 346 de la Ley General de Salud.

ARTICULO 12.—Toda persona que opere establecimientos industriales dedicados a la producción o elaboración de alcoholes o licores, deberá obtener la previa autorización del Ministerio de Salud para su instalación, y la aprobación de éste para iniciar su funcionamiento, así como para ampliar, variar o modificar en cualquier forma la actividad original para la que fue autorizada.

Una vez obtenida la licencia sanitaria, el particular tendrá derecho a adquirir una patente de producción o elaboración.

ARTICULO 13.—Corresponderá a la Municipalidad de cada uno de los cantones del país, otorgar las correspondientes patentes para la producción o elaboración de alcoholes y licores en su territorio. Las municipalidades gravarán dichas actividades por medio de un impuesto de patente. Las patentes municipales para el ejercicio de estas actividades, se regirán de conformidad con lo que dispone el Código Municipal.

CAPITULO III

Del régimen fiscal de las empresas productoras de alcoholes y licores

ARTICULO 14.—Refórmase el artículo 11 de la Ley del Impuesto Selectivo de Consumo, para que se agregue un párrafo final que diga:

"Artículo 11.—

Autorízase al Poder Ejecutivo a aumentar hasta en un veinte por ciento (20%) el impuesto selectivo de consumo sobre la producción de licores y alcoholes nacionales y la importación de los extranjeros, que se regirá por las disposiciones de esta ley. Se exceptúan de este impuesto la cerveza, los vinos elaborados mediante fermentación natural de frutas cuyo contenido alcohólico no exceda de un doce por ciento (12%), y las preparaciones alcohólicas mezcladas con sustancias alimenticias como huevos, leche, azúcar y maicena; las que se regirán por las disposiciones impositivas vigentes."

ARTICULO 15.—Todos los demás regímenes impositivos sobre la producción y venta de alcoholes y licores de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) se aplicarán, de forma idéntica, a los demás productores autorizados.

ARTICULO 16.—En toda norma legal en que se designe a la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) como agente retenedor de impuestos sobre los licores o alcoholes, se entenderá que quedan incluidas todas las demás entidades nacionales patentadas para la producción de esos artículos. Cuando se haya atribuido a la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) el carácter de agente de la administración tributaria, se entenderá que esta función quedará a cargo de la Dirección General de la Tributación Directa, en el caso de los nacionales, y de la municipalidad correspondiente, respecto de los locales.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

ARTICULO 17.—Refórmense los párrafos tres y cinco del artículo 2, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de Licores, N° 10 del 7 de octubre de 1936, para que en adelante digan:

"Artículo 2.—

Es venta al por mayor de licores nacionales la que se hace por la Fábrica Nacional de Licores o por los demás productores nacionales autorizados. De cerveza del país, la que se hace en barricas, sifones o en botellas tapadas, siempre que el contenido exceda de ocho litros.

La Fábrica Nacional de Licores (FANAL) y los demás productores autorizados únicamente expendrán licores a los patentados que demuestren estar al día en el pago de su licencia municipal."

"Artículo 20.—

En los establecimientos en que se expendan licores del país o extranjeros, se puede vender toda clase de mercaderías, previo el pago de las respectivas patentes."

"Artículo 46.—

La regulación y control no alcanza a las publicaciones que se inserten en el diario oficial, "La Gaceta" relacionadas con la inscripción en el Registro de Marcas y Patentes de nuevas clases o marcas de bebidas alcohólicas."

ARTICULO 18.—La Fábrica Nacional de Licores quedará autorizada para la producción de los alcoholes y licores, que al momento de la aprobación de la presente ley elabore o comercialice, sin necesidad de solicitar nueva licencia sanitaria o patente. Deberá, sin embargo, pagar en lo sucesivo el canon para la explotación de las respectivas patentes y sujetarse a las disposiciones sanitarias de control, aplicables a las demás empresas autorizadas.

ARTICULO 19.—Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO UNICO.—La derogatoria del monopolio estatal de alcoholes y licores a que se refiere el artículo 10, regirá dieciocho meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

San José, 25 de noviembre de 1993.—Publíquese en Diario Oficial "La Gaceta".—Rafael Angel Calderón Fournier, Presidente de la República.—Rolando Lacié Castro, Ministro de la Presidencia.—Juan Rafael Lizano Sáenz, Ministro de Agricultura y Ganadería.—Carlos Vargas Pagán, Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.—C-205.—(17835).

N° 11.826

REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 3 Y 5 DE LA LEY No.7342

(QUE CREA LA LOTERIA POPULAR DENOMINADA TIEMPOS)

Asamblea Legislativa:

Como es del conocimiento de los señores diputados fue aprobada la creación de la Lotería Popular Denominada Tiempos, Ley N° 7342. En los artículos 2, 3 y 5 se establece la distribución de la utilidad bruta que se obtenga de la venta de la misma y se señala cuáles instituciones se verán beneficiadas.

La voluntad del legislador al aprobar la Ley N° 7342 (Creación de la Lotería Popular Denominada Tiempos) fue ayudar a que los hogares de ancianos, asilos, albergues, centros diurnos y el Hospital Blanco Cervantes, logran una seguridad en sus ingresos de tal manera que pudieran tener una renta fija, lo cual les permitiera continuar brindando sus servicios a este sector de la población desprotegida.

De acuerdo a algunas observaciones hechas por la Junta de Protección Social a la Ley y básicamente al artículo 2 se argumenta que "el establecimiento de un porcentaje fijo para cubrir los costos y gastos de producción, administración y comercialización, ... se contraponen con los criterios actualmente utilizados para la determinación de las utilidades en las loterías tradicionales.

Lo indicado ... imposibilitaría la operación eficiente del juego al repartir utilidades inexistentes, con lo cual a un corto plazo los beneficiarios señalados en la Ley N° 7342 podrían verse perjudicados.

La Junta de Protección Social, como institución generadora de fondos, ha cumplido con los objetivos para los que fue creada y lo seguirá haciendo en la medida que tenga una base económica sólida para cumplir con éstos, en beneficio de las políticas sociales, de salud y planes prioritarios que determinen en el futuro.

En la medida en que la operación del juego se realice en condiciones favorables para la institución, permitirá contar con mayores elementos para contrarrestar los efectos negativos causados por la proliferación de las loterías ilegales. En concordancia, las loterías se dignifican moral, económica y socialmente en el tanto éstas se encuentren en manos del Estado".

Consultando y negociando con las instituciones involucradas, se logró redactar este proyecto de ley que viene a subsanar las deficiencias de la ley supra citada.

Por ello presentamos a los compañeros (as) diputados (as), las reformas a los artículos 2, 3 y 5 de la Ley N° 7342 que benefician a los ancianos del país.

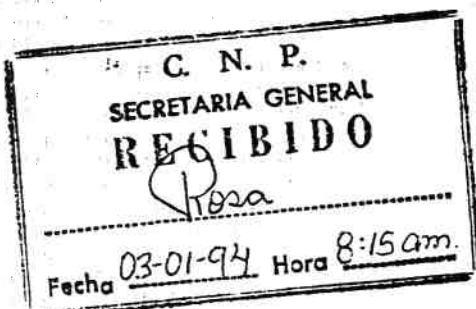


CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL.

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

A:



Junta Directiva
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Subgerencia General
División Administrativa
División Finanzas
Departamento Proveeduría
Auditoría General

2C



DE:

Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Abogado Asistente

ASUNTO:

Decreto #22723-MEIC

FECHA:

24 de diciembre de 1993
DAJ #513-93

Para su información, adjunto fotocopia del decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #243 del 21 de diciembre de 1993.

Atentamente

MESES A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO para iniciar sus exportaciones y así poder disfrutar en forma efectiva de los indicados incentivos. Todos aquellos sujetos que hayan obtenido u obtengan la calificación para disfrutar de estos beneficios, que no inicien sus exportaciones en el término establecido no podrán obtener tales beneficios.

Artículo 2°—Todos aquellos sujetos ya calificados en el Plan de Restitución de Areas, deberán reportar a CORBANA en un término de **TRES MESES A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO** el área total sembrada.

Asimismo, todas aquellas empresas que fueren calificadas después de la promulgación de este decreto, tendrán un plazo igual de **TRES MESES**, que se contará a partir de que sea comunicada su calificación, para informar a CORBANA sobre la totalidad del área sembrada.

Artículo 3°—Todas aquellas empresas debidamente calificadas o que en el futuro resultaren calificadas para disfrutar de los incentivos dispuestos por el decreto N° 16563 MAG y sus reformas, deberán notificar a CORBANA la fecha en que iniciarán su exportación con un mes de anticipación, a efecto de que CORBANA corrobore y determine las áreas de las cuales se obtendrá la fruta a exportar y logre notificar debidamente al Ministerio de Hacienda para obtener el giro oportuno de los recursos. Cuando no se de ese aviso oportunamente, en el término establecido, las exportaciones que se realicen no disfrutarán de los incentivos.

CORBANA será el Ente que en última instancia determinará las áreas de la correspondiente unidad productiva, por cuya producción los sujetos debidamente calificados podrán disfrutar en forma efectiva de los incentivos fiscales.

Artículo 4°—A las empresas productoras subsidiarias de las comercializadoras de banano que disfrutaran de incentivos, de conformidad con el artículo 2, inciso b), del Decreto Ejecutivo N° 16563 MAG de 24 de setiembre de 1985 y sus reformas, CORBANA no les girará los montos de incentivos equivalentes al número de cajas que dejen de comprar a los productores independientes, por suspensión o terminación anticipada de los contratos de compra-venta o de otra modalidad de comercialización.

Artículo 5°—Para los efectos del párrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 16563 MAG de 24 de setiembre de 1985 y sus reformas, todos aquellos productores que desearan someter su finca a la división de un máximo de cuatro etapas, deberán solicitarlo a CORBANA S.A. en un plazo de **TREINTA DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACION DE ESTE DECRETO**, presentando la propuesta con base en la entrada en producción de las áreas de la finca. CORBANA corroborará la información suministrada por los productores con base en los registros que se llevan para cada finca y será la que en definitiva procederá a dividir las etapas. Asimismo todas aquellas empresas que fueran calificadas después de la promulgación de este decreto, tendrán un plazo igual de treinta días, que se contará a partir de que sea comunicada su calificación, para solicitar la división en etapas con base en las fechas de entrada en producción real de las áreas de siembra. Por cada una de estas etapas se disfrutará de los incentivos fiscales por un plazo de ocho años, que se contará a partir de la primera exportación de cada una.

Artículo 6°—Refórmese el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 17057-P-MAG de 3 de junio de 1986, para que en adelante se lea como sigue:

"Artículo 7°—Ampliación de áreas de las compañías compradoras o comercializadoras: Cuando se trate de ampliaciones de áreas en fincas propiedad de las compañías compradoras o comercializadoras, aprobadas por CORBANA, dichas compañías podrán gozar de el beneficio de US\$ 0.30 por caja exportada, provenientes de dichas áreas. Estas sumas deberán ser retenidas por las mismas compañías comercializadoras y remitidas a CORBANA en los ocho días posteriores a la fecha de cada embarque."

Artículo 7°—La CORPORACION BANANERA NACIONAL como Ente ejecutor del Plan de Restitución de Areas, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 16563-MAG, de 24 de setiembre de 1985 y sus reformas, velará por el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

R. A. Calderón F.—Los Ministros de Hacienda, Carlos Muñoz Vega y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano S.—C-6800—(18097).

N° 22723-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 140, incisos 3 y 18 de la Constitución Política, y la Ley 6054 del 14 de junio de 1977.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el actual Programa de Gobierno sobre eficiencia del Estado, es objetivo fundamental de la presente Administración el logro de una reducción y racionalización mayores del gasto público, acorde con la política de austeridad que actualmente exigen las presentes condiciones de la Economía Nacional.

2°—Que en forma especial, esta política de austeridad debe manifestarse en una significativa disminución del gasto del Estado que, sin menoscabar la solución de las necesidades de bienes para el mantenimiento, operación y desarrollo tanto de la estructura como de la infraestructura, impliquen mayor eficiencia para la administración pública, central y descentralizada.

3°—Que en la compra-venta internacional se usen en el transporte aéreo, marítimo y terrestre: las modalidades CIF, C&F y FOB las cuales son las más utilizadas.

4°—Que en razón de conveniencia y oportunidad para el Estado y sus instituciones descentralizadas, es procedente promover en la negociación de las importaciones la aplicación de la práctica o modalidad del INCOTERM-FOB (libre a bordo), fábrica o puerto de embarque. Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—El Estado y sus Instituciones efectuarán los concursos de antecedentes necesarios para seleccionar empresas nacionales o extranjeras, establecidas según las leyes de Costa Rica o sus respectivos países, que presten servicios de transporte aéreo, marítimo y/o terrestre de carga internacional. Los concursos deben hacerse según lo indicado en la Ley de Administración Financiera de la República N° 1279 del 02 de mayo de 1951 y sus reformas y el Reglamento de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 7576-H del 23 de setiembre de 1977 y sus reformas.

Artículo 2°—El Estado y sus instituciones comprarán en sus importaciones bajo el término cotizado más económico, guardando el equilibrio precio-servicio y no se adjudicará bajo los términos CIF o C&F si el costo del flete bajo este término es mayor.

Para lo anterior debe separarse el valor de los bienes a adquirir y el costo del flete, de tal manera que se individualice el precio de las importaciones así: FOB-fábrica, FOB-puerto de embarque, CIF-gasto, seguro y flete en puerto nacional, C&F-costos y flete en puerto nacional.

Artículo 3°—El estado y sus Instituciones deberán en sus importaciones negociar según los Incoterms definidos en el grupo E (salida) como EXW, grupo F (sin pago de transporte principal) como FCA, FAS, FOB, grupo C (con pago transporte principal) como CFR, CIF, CPT, y grupo D (llegada) como CIP, DAF, DEQ, DDP y DDP.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Roberto Rojas López.—C-4100.—(18098).

N° 22724-G

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA
Y SEGURIDAD PUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en la ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982.

DECRETAN:

Artículo primero: Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, los días 16, 17 y 18 de febrero de 1994, con las salvedades de costumbre, en ocasión de la celebración de los festejos cívicos.

Artículo segundo: Rige los días 16, 17 y 18 de febrero de 1994.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al 1° día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ARNOLDO LOPEZ E.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Fishman Z.—C-600.—(18099).

N° 22725-G

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA
Y SEGURIDAD PUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en la ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982.

DECRETAN:

Artículo primero: Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de León Cortés, provincia de San José, los días 24 y 25 de enero de 1994, con las salvedades de costumbre, en ocasión de la celebración de los festejos cívicos.

Artículo segundo: Rige los días 24 y 25 de enero de 1994.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al 1° día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ARNOLDO LOPEZ E.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Fishman Z.—C-600.—(18100).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION DE PLANIFICACION

3

MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL Y
PROPUESTA DE ORGANIZACION Y FUNCIONES
DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL
DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DICIEMBRE, 1993

INTRODUCCION

El presente documento contiene el marco legal y conceptual del Programa de Desarrollo Agroindustrial asignado al Consejo Nacional de Producción. Asimismo, se presenta una propuesta de organización y funciones, según las áreas específicas que se concibe, con los obstáculos para lograr el desarrollo y convertir la actividad agroindustrial en una opción exitosa para la economía del país.

A lo largo de este trabajo, se asumen las definiciones que para Agroindustria y Agroindustria Rural, ha dado el Programa de Desarrollo Agroindustrial Rural (PRODAR), según las cuales Agroindustria es " la actividad que utiliza mayoritariamente, materia prima agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola y en la cual tiene lugar un proceso de post cosecha". De la misma manera, se define la Agroindustria Rural Alimentaria, como " la actividad que permite, directa o indirectamente a los pequeños productores, realizar su producción a través de la ejecución de pasos postcosecha de la cadena alimentaria, los cuales pueden comprender el almacenamiento, la transformación, la conservación, el empaque, el transporte y la comercialización de los productos".

Se tiene como fin, proporcionar un amplio marco de referencia, el cual pueda clarificar el rol del C.N.P en la actividad agroindustrial y señalar los requerimientos de apoyo,

INDICE

INTRODUCCION.....	3
ANTECEDENTES.....	5
ESTRUCTURA MACROPOLITICA DEL PROGRAMA AGROINDUSTRIAL.....	17
ROL DEL C.N.P. EN EL PROGRAMA AGROINDUSTRIAL.....	21
A. A Nivel de Coordinación.....	22
B. A Nivel de Grupo Agroindustrial Meta.....	26
C. A Nivel de Capacitación.....	32
D. A Nivel de Información.....	34
E. A Nivel de Investigación y Extensión.....	36
F. A Nivel de Inversión y Financiamiento.....	39
G. A Nivel Científico Tecnológico.....	40
H. A Nivel de Normas de Calidad.....	41
I. A Nivel de Desarrollo Regional.....	42
BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL PROGRAMA.....	44
ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL.....	45
Organigrama.....	47
Objetivo General.....	48
Objetivos Específicos.....	48
Estrategia de Trabajo.....	49
Meta Global.....	50
Metas Específicas.....	51
Funciones Específicas por Area.....	52
Depto. Planes y Política Agroindustrial.....	52
Objetivo.....	52
Funciones.....	52
Depto. Identificación y Promoción de Proyectos.....	54
Objetivo.....	54
Funciones.....	55
Depto. Investigación y Extensión.....	56
Objetivo.....	56
Funciones.....	57
Funciones de las Administraciones Regionales.....	59
REQUERIMIENTOS DEL PROGRAMA AGROINDUSTRIAL EN EL C.N.P.....	61
Recurso Humano.....	61
Recurso Físico.....	65
CONCLUSIONES.....	66
ANEXOS.....	69
Anexo 1 (Diagnósticos Elaborados sobre la Problemática Agroindustrial).....	70
Anexo 2 (Estructura Macropolítica del Sistema Agroindustrial).....	71
Anexo 3 (Variables del Inventario Agroindustrial).....	72

organización y recursos del grupo de profesionales, a los cuales se ha asignado en forma provisional la ejecución del programa.

Por considerar el desarrollo del Programa Agroindustrial de vital importancia para el futuro del C.N.P. se estima conveniente y se propone, formalizar una estructura con el rango de Dirección, dependiendo de la División de Mercadeo y Agroindustria, desde la cual puedan ser atendidos sin dilaciones y contratiempos, los requerimientos y negociaciones propias del Programa. Desde esta jerarquía, deberán darse las relaciones de coordinación con el resto de las dependencias relacionadas e interactuar, en función de los objetivos de cada una y de la Institución.

Para la elaboración de este documento se tomó como base de compilación los trabajos realizados por el Msc. Marco Tulio Castro "Avance y Perspectivas del Programa Agroindustrial. Dos Años de Gestión" y por la Mba. Vera Ugalde Vargas "Propuesta de Estructura Organizativa y Funcional de la Dirección de Desarrollo Agroindustrial", así como los que se detallan en la bibliografía descrita al final del trabajo.

ANTECEDENTES

El agotamiento del Modelo de Industrialización por Sustitución de Importaciones, mostró la fragilidad y dependencia de nuestra economía con el sector externo. Esta misma situación sacó a flote la posibilidad de evitar esos problemas mediante el desarrollo de la agroindustria.

Para tener una idea general de la importancia de la agroindustria dentro del escenario económico nacional, se puede medir su participación en el valor bruto de la producción industrial. Durante el período 1980-1989, fue de aproximadamente un 53%.¹

"En términos de valor agregado industrial, la agroindustria es responsable en el período 1980-1989, de un 34.2% del total".²

Desde el punto de vista de la generación de empleo para 1990, "las agroindustrias emplearon directamente a 43.145 personas, o sea, el 32% del total de 134.663 trabajadores de la industria manufacturera".³

¹Torres H, Jorge y Araya C. Pablo. El Sector Agroindustrial Costarricense. Pág. 28. IICA. San José, Costa Rica. 1992

²MIDEPLAN. Programa Desarrollo Agroindustrial 1990-1994. Pág.2. San José, Costa Rica. 1991

³Torres H, Jorge y Araya C. Pablo. El Sector Agroindustrial Costarricense. Pág. 47. IICA. San José, Costa Rica. 1992

En cuanto a la participación en las exportaciones, en el trienio 1987-1989, las agroindustrias ^{de} fueron en promedio un 61.8% del total de los industriales.⁴

Con el objetivo de fortalecer el proceso de diversificación de las exportaciones y lograr una mayor vinculación entre los sectores económicos que elevan el nivel de valor agregado y el empleo generado, el Estado Costarricense creó el Programa de Desarrollo Agroindustrial. Este Programa se incluye con carácter de estratégico dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1990-1994: "Desarrollo Sostenido con Justicia Social".

El Consejo de Gobierno, en su sesión del 4 de junio de 1991, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo y con este, el Programa de Desarrollo Agroindustrial 1990-1994. Según establece el documento de programa, el Consejo Nacional de Producción es la Institución Pública designada para la ejecución del mismo.

Del contenido del Programa de Desarrollo Agroindustrial se concluye la intención de abordar el tema de la agroindustria en el país con un enfoque sistémico, el cual ha sido reiterado y justificado en estudios posteriores.

Existe un consenso de que la ubicación sectorial y subsectorial de la agroindustria ha aportado muy poco al

⁴IDEM. Pág. 66

desarrollo de esta actividad, pues este enfoque es demasiado rígido para un tema que no debe enmarcarse en determinado sector de la economía.

Desde esta perspectiva, debe tratarse a la agroindustria como un sistema articulado en el cual, interactúan elementos originados en diferentes sectores de la economía, como lo son el suministro de materia prima, tecnología, procesos, normas de calidad, inteligencia de mercados, capacitación, financiamiento, promoción de inversiones y organización para la comercialización; visualizándose así cada uno de los componentes y sus interrelaciones.

En nuestra economía estas actividades son competencia de diferentes sectores y dentro de éstos, varias instituciones y programas. De ahí la necesidad, según el Plan Nacional de Desarrollo, de crear una instancia que se encargue de armonizar políticas y acciones para lograr un desarrollo agroindustrial global.

Un intento adicional para abordar la agroindustria como sistema, se plasma en el decreto N° 21407 - MEIC - MAG - MCE - MEP - MCT, mediante el cual se creó el Programa de Conversión y Modernización de los Sectores Agroindustrial e Industrial, publicado en la Gaceta N° 146, del 31 de julio de 1992, en el que se plantea nuevamente la creación del Consejo de Concertación de

Política Agroindustrial, así como de una unidad coordinadora de dicho programa cuyo fin es promover y apoyar la transformación de estos sectores, para alcanzar mayores niveles de efectividad y competitividad en el mercado nacional e internacional.

Dentro de este decreto se asignan las diferentes responsabilidades de desarrollo de los diferentes componentes de la reconversión, definiéndose institucionalmente de la siguiente manera:

- Ministerio de Comercio Exterior: Sistema de Inteligencia e Información de Mercados.
- Ministerio de Ciencia y Tecnología: Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Ministerio de Econ., Ind. y Comerc: Control de Calidad, Formalización y Metrología.
- Ministerio de Agricult. y Ganadería
(Consejo Nacional de Producción y
Prog. Nal. de Micro y Peq. Empresa): Programa de Desarrollo Agroindustrial.

PRONAMIEMA A.I.

La designación del CNP, como ente ejecutor del Programa de Agroindustria, se fundamenta principalmente en las siguientes razones:

1. La Ley No. 8050, del 15 de abril de 1977, en su Artículo Zero. faculta al CNP para promover la industrialización de productos agrícolas, pecuarios y

- marinos siguiendo las prioridades del desarrollo económico nacional.
2. El CNP posee una estructura administrativa regionalizada, la cual es congruente con la necesidad de favorecer el desarrollo agroindustrial en las zonas rurales, aprovechando las potencialidades productivas ahí existentes.
 3. Por ser una institución pública descentralizada posee mayor flexibilidad para adecuar su estructura organizativa y presupuestaria a los requerimientos del Programa de Agroindustria.
 4. Históricamente el CNP ha participado de la promoción de la agroindustria, creándose bajo su auspicio, entre otras, la Cooperativa Dos Pinos R.L, Coope-Montecillos y Coope-Frigoríficos R.L, así como toda la red de empresas productoras de alimentos concentrados para animales.
 5. A pesar de ser una Institución del Sector Agropecuario, su accionar se ha visto a través del tiempo, íntimamente ligado al sector industria y comercio, razón que facilita su desempeño en el campo agroindustrial.

Por otra parte, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, en su sesión No. 1544 del 27 de agosto de 1991, mediante acuerdo No.29712, acoge el Programa de Agroindustria, crea transitoriamente el Departamento de Agroindustria adscrito a la División Fomento. También autoriza la conformación de un grupo interdisciplinario cuya tarea inmediata refería a la generación de los planes de trabajo, presupuesto y estructura orgánica administrativa.

Posteriormente, la Junta Administrativa del CNP, en su sesión No. 180, del 4 de setiembre de 1991, acuerdo No. 1617, aprueba el traslado de los primeros funcionarios asignados al Programa de Desarrollo Agroindustrial.

En lo concerniente al sector agropecuario, la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuario (SEPSA), en consulta con las Direcciones de Planificación de las Instituciones del Sector Agropecuario, formuló la estructura programática sectorial, dentro de la cual se contempló la actividad agroindustrial como un programa sectorial. Actualmente se espera una definición, por parte del CNP, en cuanto a las funciones que se deben ejecutar.

Fuera del sector agropecuario nacional, y como parte de las acciones para fortalecer el accionar del CNP en el campo agroindustrial, se firmó, el 17 de setiembre de 1992, un Acuerdo

General con el IICA, cuyo proyecto inmediato lo constituye el "Apoyo Técnico para el fortalecimiento y la Promoción de la Agroindustria Rural".

Los esfuerzos y acontecimientos hasta aquí enunciados se desarrollan teniendo como marco orientador el "Proyecto de Reforma Institucional e Inversión Sectorial Agropecuaria"; el cual establece la especialización de las instituciones del sector agropecuario, tratando de evitar la duplicidad de funciones. En este sentido el "Plan Nacional de Reforma del Sector Agropecuario" establece los lineamientos básicos y define las funciones del CNP, reorientando prioritariamente su accionar hacia las áreas del Desarrollo Agroindustrial y el Mercado Agropecuario.⁵

La agroindustria es una actividad estratégica para la economía nacional, su impulso debe buscar un desarrollo bajo criterios de eficiencia y competitividad en los mercados interno y externo, que permita desencadenar procesos cada vez más complejos, los cuales involucren un número mayor de relaciones intersectoriales cuyo resultado sea la generación de más valor agregado, empleo y el incremento de las exportaciones; todo esto mediante la elevación de los estándares de calidad conseguidos vía la modernización de esta actividad productiva.

⁵Véase: MIDEPLAN, MAC, Presidencia de la República. Plan Nacional de Reforma del Sector Agropecuario. Marzo, 1993. Pág 28.

Esta actividad a diferencia de la industria consume altos porcentajes de materia prima nacional y bajas cantidades de materias primas importadas; lo que la convierte en una actividad que potencialmente crea un efecto multiplicador mayor en la economía, pues su desarrollo repercute directo y positivamente en el agro dinamizándolo no solo en el aspecto propiamente productivo, sino, también en el técnico.

Dentro de la estrategia para impulsar el Desarrollo Agroindustrial, se debe conceptualizar el sector externo como fuente de dinamización productiva. En este sentido se deben tener claramente identificadas las oportunidades que de sus tendencias se derivan; lo cual implicará cambios en las carteras de productos agrícolas y agroindustriales exportados.

El mercado internacional muestra hoy día las tendencias propias del fin de la guerra fría y los cambios políticos ocurridos en Europa, de las políticas de libre comercio vía GATT, más recientemente de la formación de bloques (América del Norte, CEE, MERCOSUR, Pacto Andino, etc.) y la reactivación de movimientos de integración (Centro América). Parcial o totalmente, estos aspectos tienen un denominador común, la baja generalizada de aranceles, que deja sin protección a la empresa nacional y la somete a la competencia externa. Realidad ante la cual, solo queda modernizar para elevar la competitividad en el mercado internacional.

La política de desarrollo debe considerar que la frontera tecnológica se ha desplazado hacia los grandes grupos privados y que el progreso tecnológico, está lejos de ser estructuralmente sectorial, presentándose cada vez más al interior de su desarrollo agroindustrial.

La tecnología eficiente va desde la combinación de factores en el sector primario hasta la colocación del producto en mercados finales. Sólo el análisis de todas las variables controlables y no controlables en términos de cadenas y complejos agroindustriales, permitiría identificar las formas más eficaces de generación y difusión de tecnología y servicios para asegurar la competitividad de un determinado grupo de actividades agrícolas.⁶

De aquí la importancia de desarrollar un sector agroindustrial que produzca de acuerdo a la demanda externa e interna, contribuyendo a la creación de fuentes de empleo, estimulando la modernización de la estructura productiva, la introducción de nuevos cultivos y la modernización tecnológica de los procesos de producción, atendiendo siempre a objetivos fundamentales de estabilidad económica y los equilibrios financieros globales.

⁶El nuevo contexto de la política agrícola en América Latina el Caribe. FAO. Noviembre, 1992, Pág.58

A pesar del potencial e importancia estratégica que posee, la agroindustria no ha tenido un desarrollo concordante con estas características. Los diagnósticos ⁷ que se han realizado en torno a la problemática que afecta esta actividad, están dirigidos principalmente hacia los siguientes puntos:

- a. Ausencia de una Institución responsable de fomentar el desarrollo, canalizar esfuerzos y coordinar acciones en función de la actividad agroindustrial.
- b. Ausencia de una visión de conjunto que permita enfocar la agroindustria como un sistema integrado por tres sectores y supere, entre ellos, el divorcio existente hasta el momento.
- c. Marco legal inadecuado.
- d. Concentración de Agroindustrias en el Valle Central.
- e. Beneficios e incentivos concentrados en grupos de empresas grandes.
- f. Poca articulación de las empresas pequeñas y medianas al mercado externo.

⁷ Ver Anexo No. 1

g. Estudios de mercado insuficientes para que la agroindustria pueda orientarse al mercado externo. Unido a esta insuficiencia se presentan fuertes limitaciones para que la agroindustria mediana y pequeña tenga acceso a las investigaciones de mercado.

h. Las grandes empresas transnacionales dominan el comercio internacional de productos agrícolas en fresco y procesados.

i. Falta de mecanismos para aprovechar iniciativas o tratados comerciales como:

- Iniciativa para la Cuenca del Caribe (I.C.C)
- Iniciativa de las Américas
- Tratado General de Aranceles y Comercio (GATT)
- Plan de activación económica para Centroamérica (PAECA).
- Tratado de Comercio Bilateral y Multilateral (CEE, MERCOSUR, TLC-América del Norte, etc.)

El desarrollo de un sector agroindustrial acorde con las posibilidades productivas que presenta nuestra economía, permitiría entre otras cosas la reactivación y fortalecimiento de tres sectores claves para el desarrollo económico nacional:

1. "La agricultura, al ser el sector donde se origina la producción de materia prima para la agroindustria.
2. La industria, en la medida en que se verá reorientada y ampliada con el procesamiento de productos agropecuarios, pesqueros y forestales.
3. El sector servicios, en cuanto a la necesidad de creación y reorientación de los servicios de apoyo y logísticos que requerirán los otros dos sectores al ampliar y diversificar su producción".

Aún cuando, el sector agroindustrial muestra estadísticas macroeconómicas importantes, presenta una serie de deficiencias en el marco de la definición de políticas que la colocan en una situación en la cual, ni siquiera es diferenciado del sector industrial en las estadísticas nacionales.

Existe una ausencia parcial en la definición de políticas y una incoherencia entre políticas y objetivos, falta de coordinación entre las instituciones involucradas en el desarrollo agroindustrial. Aspecto este último, que radunda en duplicidad de funciones y uso ineficiente de los recursos disponibles.

LA ESTRUCTURA MACROPOLITICA DEL PROGRAMA AGROINDUSTRIAL

La principal característica que tiene la agroindustria es la de ser una actividad que involucra acciones en los tres sectores de la actividad económica, es decir, primario, secundario y sector terciario. Por tal motivo se establece que es una actividad intersectorial.

Por lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 1993 - 1994 y el Decreto NO 21407, crean mecanismos de coordinación como el Consejo de Concertación de Política, en el cual deben participar las Instituciones públicas y privadas relacionadas con la actividad agroindustrial.

La política que se precise para el desarrollo de la agroindustria, involucra en su definición y aplicación a las principales autoridades e instituciones de los sectores mencionados. En este sentido, es necesario la conformación de una estructura macropolítica intersectorial la cual deberá tener tres niveles específicos:

- . Nivel Político
- . Nivel Operativo Ejecutor
- . Nivel de Apoyo⁸

⁸ Ver anexo 2

El nivel político se encarga de la definición de política para la agroindustria, las definiciones se harán con base en propuestas que se elevarán hasta este órgano por parte del nivel operativo ejecutor. Este órgano debe estar conformado por:

- Ministro de Agricultura
- Ministro de Economía
- Ministro de Comercio Exterior
- Ministro de Ciencia y Tecnología N°
- Ministro de Educación N°
- Presidente Ejecutivo del CNP

En vista de la importancia que reviste el papel del sector privado para con las políticas a implementar, en este órgano deben participar por este sector:

- Cámara de Agricultura y Agroindustria
- Cámara de Industria Alimentaria
- Cámara de Exportadores de Costa Rica N°
- CINDE N°.

La función del nivel Ejecutor se dirige a elaborar las políticas propuestas que se elevarán al Consejo de Concertación citado. Además, debe velar por la aplicación de las políticas aprobadas, para lo cual le corresponde definir las acciones a seguir, programar su ejecución y coordinar con las instancias o instituciones involucradas.

El nivel ejecutivo lo debe conformar el Consejo Nacional de Producción a través del Programa de Agroindustria, el cual para desarrollar eficientemente su papel debe contar con una estructura orgánica administrativa acorde con sus necesidades.

Para la elaboración de las propuestas de política, el Programa de Agroindustria debe contar con una Comisión Técnica Consultiva de carácter intersectorial, compuesta por:

- SEPSA
- Dirección de Industrias (MEIC)
- Representante COMEX
- Representante MICIT
- Representante MEP
- Representante MIDEPLAN

El nivel de Apoyo, está compuesto por una red de instituciones involucradas en agroindustria, cuyo ámbito de acción se enmarca dentro de los siguientes campos:

- Mercadeo
- Financiamiento
- Organización
- Capacitación
- Gestión Tecnológica
- Información
- Normalización y Metrología
- Desarrollo Rural

Dentro de la estructura macropolítica, el papel de esta red de instituciones, se circunscribe a la ejecución final de las

acciones según los lineamientos de política definidos en el nivel político.

ROL DEL C.N.P. EN EL PROGRAMA AGROINDUSTRIAL

Con el fin de identificar claramente el nuevo rol del CNP, se han ejecutado dos estudios de consultoría. El primero de ellos con el auspicio de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), denominado Consultoría para la Planificación de la Comercialización, este estudio establece que la participación del CNP en agroindustria debe dirigirse hacia la promoción de proyectos agroindustriales. Sugiere para ello la creación de una División de Planificación Agroindustrial con tres Departamentos: Identificación de Proyectos; Formulación de Proyectos y Promoción de Proyectos.

El segundo estudio de Consultoría, fue auspiciado por el Banco Mundial y desarrollado por la firma consultora Pest Marwick. Este estudio propone la participación del CNP en los campos de información, mercadeo, tecnología y políticas para la agroindustria.

Ambos estudios coinciden al identificar las dos áreas fundamentales sobre las cuales el Programa de Desarrollo Agroindustrial debe guiar su accionar:

1. Identificación, desarrollo y promoción de proyectos a nivel regional.

2. Modernización del Parque Agroindustrial, elevando la competitividad internacional mediante el desarrollo del programa de trabajo en mercadeo, tecnología, organización gremial, financiamiento, capacitación, gerencia y administración, control total de calidad, etc.

Ambas áreas están enmarcadas por un aspecto general que es la definición global de políticas que permitan el desarrollo del sector agroindustrial, mediante un incremento de los niveles generales de competitividad.

Las acciones específicas en ambos campos se definen a continuación:

A. A Nivel de Coordinación.

El C.N.P. debe promover a través del Ministerio Rector que las instancias creadas por el Plan Nacional de Desarrollo 1990 - 1994 y el Decreto HQ 21407, como mecanismos de coordinación para el desarrollo de la actividad agroindustrial, entren en operación a la mayor brevedad, para solucionar los problemas en cuanto a la generalización de políticas y objetivos provocados por la ausencia de coordinación entre las distintas instancias involucradas en el desarrollo del Sistema.

A su vez, este proceso debe fundamentarse en la creación de Centros de Inteligencia Permanentes ubicados en las instancias involucradas, que generen ideas y formulen planteamientos para la definición de políticas y seguimiento de las mismas que sean de * interés y mejoren la actividad agroindustrial como un todo.

El Programa Agroindustrial del C.N.P., además debe lograr que las diferentes instancias encargadas de los distintos componentes del Programa de Reconversión Agroindustrial, definidas por el Decreto antes mencionado, identifiquen sus esfuerzos hacia la reconversión de las empresas agroindustriales, para que éstas puedan responder eficientemente a la competencia que debe enfrentar con la apertura comercial.

En este sentido, el Programa debe ser responsable de que los logros obtenidos en los diferentes componentes desarrollados por las instancias descritas, puedan ser utilizados por las distintas empresas que conforman el parque agroindustrial, sin distinción de tamaño, ubicación o actividad específica.

Las acciones que se desarrollan en este nivel, deben tener como objetivo la apertura de espacios en los programas de trabajo de instituciones públicas y privadas, ello con el fin de dirigir los servicios, que cada una de ellas presta, hacia el sector productivo agroindustrial, evitar la duplicidad de funciones; y finalmente favorecer el desarrollo de este sector mediante la

solución de las insuficiencias detectadas en los eslabones de las diferentes cadenas agroindustriales.

En este aspecto reviste particular importancia la creación de una Red para el Desarrollo Agroindustrial. Esta red, debe estar compuesta por las principales instituciones que prestan servicios, de diferente índole, dirigidos hacia la agroindustria; servir como foro de discusión, coordinación y validación de planes de trabajo en cada uno de los programas anteriormente mencionados, para ser presentados al Consejo de Concertación referido.

La REDAR - Costa Rica, cuya Acta de Constitución firmada Ad-Referéndum el pasado 12 de agosto de 1993, por representantes de el CNP, ITCR, UNA, INA, IJCA, CEDAR y CER, tiene como objetivos:

- Aunar y complementar esfuerzos en torno al desarrollo de la Agroindustria Rural.
- Mejorar la eficiencia y aumentar el impacto de las actividades que se realizan sobre la Agroindustria Rural y de las instituciones que conforman el sistema institucional de apoyo a la Agroindustria.

- Favorecer el intercambio de información y experiencias que permita racionalizar y optimizar la utilización de los recursos disponibles.
- Propiciar un foro de discusión permanente que permita generar una corriente de opinión y relaciones sobre el tema de la Agroindustria Rural.

Para esta labor de coordinación, se cuenta con un insumo de importancia estratégica, el documento "Análisis del Sistema Organizacional de Apoyo a la Agroindustria" contiene perfiles de 62 instituciones públicas y privadas, que prestan servicios para la agroindustria.

Este estudio contiene información del tipo de servicio que presta cada dependencia, de forma tal que se facilita enormemente la solución de las debilidades identificadas en las diferentes cadenas; al tener claro cuál o cuáles instituciones tienen el mejor perfil de acuerdo a la naturaleza de aquellas.

Considerando los aspectos antes mencionados sobre la falta de coordinación, es indispensable que el C.N.P. promueva el funcionamiento de la Unidad Coordinadora o Secretaría Técnica del Consejo de Concertación, para que desarrollen un mecanismo de difusión de cobertura nacional sobre los aspectos relevantes que se definan y orienten la actividad agroindustrial.

B. A Nivel de Grupo Agroindustrial Meta.

Antes de la asignación del Programa de Agroindustria al C.R.P., existía un desconocimiento casi total del parque de empresas agroindustriales. Aspecto que vino a ser cubierto mediante el Inventario Nacional de Agroindustrias, el cual identifica debilidades y fortalezas de este sector; con la intención de disponer de la información necesaria para formular, en conjunto con el sector privado, los programas que permitan superar las debilidades y afianzar las fortalezas, buscando aprovechar las oportunidades que el mercado le brinda.

Los datos arrojados por el Inventario muestran una concentración de Agroindustrias en el Valle Central, 62% y un 38% en el resto del territorio nacional. Este aspecto deja entrever que las agroindustrias no están ubicadas cerca de las zonas agrícolas productivas, incurriéndose en costos de manejo y transporte de materias que se convierten en desechos del proceso de industrialización. Perdiéndose además, la posibilidad, por un lado, de activar zonas con carencias económicas y por el otro, de conseguir efectos importantes en la distribución del ingreso.

En la actividad agroindustrial se han detectado dos grupos bien definidos, las empresas que se ubican en la Meseta Central que se caracterizan por un mayor volumen de producción, la obtención de mayores recursos y acceso a la información y

capacitación y las empresas ubicadas en la periferia o zonas rurales, que son las que no disponen de los servicios antes mencionados debido a factores como distancia, escasez de recursos y falta de garantías.

Partiendo de lo anterior, se hace necesario incentivar la agroindustria rural, poniendo a su disponibilidad los recursos necesarios para su reconversión.

Así mismo, considerando el interés nacional de ^{Impulsar} hacer polos de desarrollo rural, en virtud del establecimiento de fuentes de trabajo para evitar emigración hacia la meseta central, la implementación de proyectos agroindustriales exitosos cobra vital importancia. Además, considerando las variables eficiencia y competitividad en la producción, el desarrollo de estos proyectos beneficiaría económicamente a los empresarios, dada la reducción de costos que experimentarían por concepto de traslados de materia prima.

Por estas razones, el Programa Agroindustrial del C.N.P., toma como grupo meta las empresas del parque agroindustrial del país localizadas en el área rural.

Precisamente, para favorecer a las empresas agroindustriales rurales existentes y promover la creación de proyectos viables, el Programa Agroindustrial debe formular programas de trabajo que

incorporen elementos de inteligencia de mercados, capacitación (finanzas, gerencia, control de calidad, mercados, etc.), organización gremial de la pequeña empresa agroindustrial, financiamiento, tecnología, normalización y promoción de inversiones. Estos programas deben buscar la transformación y modernización productiva del sector agroindustrial, buscando el conocimiento profundo y sistemático de las diferentes cadenas productivas que componen un Sistema Agroindustrial.

En este sentido, el Inventario Agroindustrial realizado por el C.N.P., es un instrumento fundamental que retrata la fase de proceso en las diferentes cadenas productivas, el cual contiene la información primaria relevante ⁹ sobre estas empresas; la cual es necesaria para la elaboración de los programas que llevará a cabo el C.N.P. y prestará un servicio informativo de gran importancia al sector agroindustrial.

La situación actual requiere, necesariamente que el Programa de Agroindustria oriente su accionar hacia la promoción y desarrollo de la Agroindustria Rural. Este objetivo se debe lograr mediante la propuesta, aprobación y puesta en marcha de políticas, dirigidas a la Agroindustria en general y a la Rural en particular, buscando la transformación y modernización productiva para elevar los niveles de competitividad de cara a la apertura económica.

⁹

Ver Anexo 3

La promoción de la Agroindustria Rural debe ser vista como un instrumento dinamizador de la economía rural buscando la generación de un ingreso mayor y de mecanismos distributivos que redunden en beneficio de esa población.

Este rumbo, definido hacia la agroindustria rural en forma prioritaria, conlleva con él la definición del grupo meta a atender por el Programa de Agroindustria. Ese cliente, al cual prioritariamente se le deben atender sus necesidades debe, consecuentemente, ser el pequeño y mediano empresario agroindustrial y el pequeño y mediano productor agropecuario organizado, con posibilidades de verticalizar su actividad productiva.

En este sentido, el impulso de la Agroindustria se circunscribe a dos ámbitos esenciales. Uno el del parque agroindustrial instalado en todo el país (lo existente), el que, según el Inventario requiere para su modernización y transformación productiva en busca de competitividad, el desarrollo de programas en las siguientes áreas:

- Inteligencia de Mercados
- Capacitación
- Organización Gremial
- Financiamiento
- Tecnología
- Normas de Calidad
- Promoción de Inversiones

Debe entenderse que este es el esfuerzo primario y fundamental para crear la plataforma de despegue que permita a la agroindustria acceder posteriormente los mercados internacionales.

* El ^opase siguiente es definir cuáles grupos manufactureros agroindustriales serán los que sean identificados como estratégicos para iniciar este trabajo. Por lo pronto, se ha comenzado con el grupo de proceso y envasado de frutas y legumbres; para ello se cuenta con el apoyo de la ONUDI y la participación de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA) y la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA).

La prioridad definida para este grupo manufacturero obedece a las posibilidades competitivas que puede alcanzar en el mercado internacional y por otra parte a que se trata de actividades que en su vinculación con el sector agrícola benefician principalmente a una cantidad importante de pequeños productores, dándole al proyecto una connotación socioeconómica de gran impacto.

El segundo ámbito, refiere a aquellas actividades potenciales que muestren competitividad en el mercado. Incluye este ámbito el desarrollo de proyectos de Agroindustria Rural que contienen un elemento adicional y diferenciador con respecto al

primero. Este elemento es la necesaria verticalización del productor agropecuario, en el sentido de que no solo se mantenga al nivel de productor de materias primas, sino que les de procesos para hacer de ellos bienes intermedios o de consumo final.

Estos proyectos deben estar matizados por el objetivo de brindar al agricultor una solución competitiva de proceso a sus problemas de comercialización del producto en fresco, lo cual debe entenderse ubicando al agricultor dentro de un sistema en el cual va a producir para la agroindustria. Grave error es pensar que la agroindustria constituye la solución a los problemas de rechazo o de excedentes, ya que ello no permite crear un sector agroindustrial que sea la base para el desarrollo nacional. Otro aspecto relacionado con los proyectos es la transferencia tecnológica; pues algunos de ellos, incluyen este factor con el fin de modernizar una actividad específica.

Este segundo ámbito, además, es la punta de lanza para favorecer la descentralización de la agroindustria hacia las regiones, aprovechar las potencialidades productivas ahí existentes y lograr la tan pregonada dinamización de las economías regionales. En esto estriba la importancia de la identificación y apoyo al desarrollo de proyectos en las diferentes regiones del país.

C. A Nivel de Capacitación

En esta área se requiere trabajar en tres frentes simultáneamente:

- Capacitación a Funcionarios Públicos
- Capacitación al Pequeño y Mediano Empresario Agroindustrial
- Capacitación al Agricultor

En la capacitación a funcionarios públicos, se desarrolló el Primer Seminario de Capacitación a funcionarios relacionados con el Programa de Agroindustria. Posteriormente se coordinó en conjunto con la Sección de Capacitación, las gestiones necesarias para que se impartiera por parte de IFAIN el Programa de Capacitación en Agroindustria CNP-IFAIN. En este curso participan funcionarios de las seis regiones y de Oficinas Centrales (Dirección Agroindustria, Dirección de Mercadeo Agropecuario, Dirección de Planificación, Dirección de Fomento).

El Programa de Agroindustria ha participado en otros eventos tales como el Seminario Taller Regional para el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Agroindustrias en el Medio Rural (México) y el Proyecto de Capacitación Promoción de la Agroindustria Rural en los Países de Centroamérica y República Dominicana (Costa Rica). El primero de estos eventos tenía el fin de compartir experiencias entre los países latinoamericanos, el segundo

pretendia capacitar a funcionarios que promovieran la agroindustria mediante el desarrollo de otros cursos de capacitación, es decir, fue un curso de capacitación para capacitadores. En esta línea de acción, se está planeando un evento en Laurel de Corredores con participación de funcionarios regionalizados del CMP, del Proyecto Coto Sur, del MAC y de líderes de los grupos de productores de la zona.

Adicionalmente, se participó en dos cursos sobre Tecnologías y Control de Calidad de Productos Pesqueros, impartidos por la FAO, a través de los cuales se recibió capacitación sobre los procesos a los que pueden someterse los productos derivados de la pesca y las normas de control de calidad de los mismos.

La capacitación a funcionarios públicos tiene el objetivo de impulsar un proceso de sensibilización sobre las potencialidades y perspectivas de la agroindustria, elevar la capacidad regional en el campo de la elaboración de proyectos y en el de la propuesta de medidas correctivas mediante la comprensión de todos los elementos que comprenden los sistemas y cadenas agroindustriales.

En cuanto a la capacitación de empresarios y agricultores se coordina principalmente con el Instituto Tecnológico de Costa Rica -ITCR- y con la Universidad Estatal a Distancia, la adaptación de sus currículum para el desarrollo de Programas de

Capacitación que resuelven la problemática identificada en aspectos como administración y gerencia, control de calidad, manejo post-cosecha, finanzas, mercados, etc.

Se busca con este tipo de capacitación, además de solventar las insuficiencias planteadas, crear en el empresario y en el productor agrícola, una cultura que les permita conocer el significado de la agroindustria y sus especificidades respecto a los demás sectores, ello con el fin de evitar un tratamiento rápido y descuidado de las responsabilidades que implica ser empresario agroindustrial.

D. A Nivel de Información:

En el área de información se ha propuesto la conformación de un Sistema de Información Agroindustrial que sirva como complemento y base de consulta a aquellos estudios dirigidos a la toma de decisiones para la definición de políticas o bien para el desarrollo de proyectos productivos.

Dicho sistema está compuesto actualmente por tres bases de datos:

- Base de Datos del Inventario Agroindustrial:

Esta Base contiene toda la información de aproximadamente 760 empresas incluidos en el Inventario Agroindustrial y 200 microempresas de producción de

Tapa de Dulce, así como 80 queseras de la zona de Santa Cruz de Turrialba. Esta Base de Datos tiene el objetivo de proveer información para la toma de decisiones respecto a los programas de trabajo que deben desarrollarse para dar solución a la problemática identificada.

- **Base de Datos Consulta Rápida para Agroindustria (CRAI):**

Esta Base contiene información de aproximadamente 165 empresas productoras o distribuidoras de equipo, insumos, aditivos y material de empaque para la agroindustria. Sirve como fuente de información necesaria en la elaboración de proyectos pues facilita la identificación de los proveedores de equipo y con ello las cotizaciones de estos.

- **Base de Datos sobre Fuentes de Financiamiento:**

Esta Base de Datos contiene información sobre organismos financieros con líneas de crédito dirigidas a la agroindustria, incluye plan de financiamiento, contrapartida, tasa de interés, periodo de gracia, garantías, beneficiarios directos, destino de los recursos, requisitos de trámite y observaciones.

Esta Base de Datos tiene el objetivo de ayudar a definir la fuente de financiamiento a acceder según lo

naturaleza del proyecto y con ello poder dar a los grupos de productores una recomendación clara.

Las tres Bases de Datos aquí mencionadas deben ser complementadas con una sobre Normas de Calidad para Producto Agroindustrial y otra sobre Precios y Mercados y según las posibilidades con un Banco de Proyectos Agroindustriales.

Por otro lado el Sistema de Información Agroindustrial debe pasar a formar parte del Sistema de Información Agropecuaria a través del Centro de Documentación de la Dirección de Planificación del CNP. Fuera del sector se debe interconectar con el Centro de Información Industrial (CIIH).

E. A Nivel de Investigación y Extensión

Originados en la información obtenida del Inventario Agroindustrial y por lo tanto sustentadas en el principio de la investigación, se desarrollan actualmente varios trabajos cuya orientación es la definición de Políticas para el sector agroindustrial.

El primero de ellos es un estudio que se dirige a analizar "El Contexto de los Vínculos entre los Pequeños y Medianos Productores Campesinos y las Empresas Agroindustriales". Este estudio se realiza en conjunto con la Maestría en Desarrollo

Rural de la Universidad Nacional, pretende estudiar los sistemas de contrato entre productor agropecuario y empresario agroindustrial en un contexto en el que la sociedad costarricense esté sometida a profundos cambios económicos y sociales. La intención es llegar a la formulación de políticas que permitan la difusión de aquellas relaciones que benefician técnica y económicamente a ambos sectores.

El segundo es un estudio de tesis que analizo las posibilidades para la creación de Zonas francas Agroindustriales y Puntos Francos Agroindustriales. Este estudio lo desarrolló un estudiante de Maestría en Política Económica de la Universidad Nacional, fue presentado al tribunal examinador el día 16 de setiembre de 1993. Deja al descubierto las amplias posibilidades de incorporar la Agroindustria Nacional a la exportación vía el Régimen de Zonas Francas.

El tercero de los estudios se refiere a un análisis para definir cuales aspectos identificados por el Inventario Agroindustrial como problemas principales, tienen mayor incidencia en el ingreso de la empresa agroindustrial, ello permite definir prioridades de trabajo para solventar insuficiencias y mejorar el nivel de ingreso y la competitividad del sector.

El cuarto de estos análisis se refiere a una propuesta de definición de lo que se debe entender por empresa manufacturera agroindustrial y los grupos manufactureros que la componen según el "Código Industrial Internacional Uniforme (CIUU) de las Naciones Unidas". La definición propuesta es la siguiente:

"Aquellas actividades manufactureras clasificadas en la gran división 3 del CIUU que se dediquen al proceso de transformación de materias primas de origen agropecuario (agrícola, pecuario, forestal y pesquero) independientemente al uso que se les da (bienes finales o intermedios). Dicha transformación puede ser química o mecánica, a mano o en máquinas".

Los grupos manufactureros identificados como agroindustriales, según el CIUU serían:

DIVISION	GRUPO
31	3111
	3112
	3113
	3114
	3115
	3116 a
	3118
	3119
	3121
	3122
	3131
	3132
	3133
	3140
32	3211
	3214
	3215
	3231

33	3311
34	3411

La intención de esta propuesta de definición de empresa manufacturera agroindustrial, es diferenciar en las estadísticas nacionales al sector agroindustrial y estandarizar la generación de éstas, de forma tal que se unifique un solo tipo de estadísticas, eliminando la inconsistencia y falta de comparabilidad existente hoy día en lo que al sector agroindustrial refiere. Esta propuesta se discute en el seno de la Subcomisión de Mejoramiento de las Estadísticas de Comercio Exterior, compuesta por personal técnico de CENPRO, Banco Central, MEIC (Dirección de Integración Económica) y Dirección de Estadística y Censos) y CNP (Programa de Agroindustria).

F. A Nivel de Inversión y Financiamiento

El C.N.P. debe realizar los estudios pertinentes para definir una política agresiva dirigida a incentivar la inversión en la agroindustria en el marco rural, buscando con ello lograr un desarrollo geográfico equilibrado, donde exista una vinculación estrecha de la producción de materias primas, la agroindustria y los servicios que se requieran.

Es conveniente que se firmen convenios entre el C.N.P. y el Programa de Reconversión Agroindustrial e Industrial, para

financiar actividades como capacitación, asistencia técnica, estudios especializados relacionados con Proyectos y de otra naturaleza vinculados con el Programa de Agroindustria. Asimismo, el C.N.P debe concertar con apoyo de SEPSA, las negociaciones con el BID y otros Organismos Internacionales, para financiar un Programa de Desarrollo Agroindustrial con base en el enfoque sistémico, para lo cual podrá solicitar la colaboración del IICA.

También, el C.N.P. deberá identificar fuentes de financiamiento tanto a nivel interno como externo y coordinar con las entidades financieras la incorporación de un plan de financiamiento dirigido al empresario agroindustrial rural, que contemple una serie de aspectos que faciliten la asequibilidad, tanto en el trámite como en las tasas de interés definidos para este grupo.

Tomando como base los artículos 3, 5 inciso m y 6 de la Ley Orgánica del C.N.P., éste podrá estudiar la posibilidad de brindar avales a los inversionistas del sector agroindustrial rural, con la finalidad de promover el desarrollo de este sector.

G. A Nivel Científico Tecnológico

El C.N.P. debe propiciar la creación de un Instituto de Investigaciones Agroindustriales, recomendado en el documento

"Análisis del Sistema Organizacional de Apoyo a la Agroindustria", justificando la creación del mismo.

El objetivo de este Instituto será el orientar y coordinar a las distintas organizaciones dedicadas a la realización de la investigación agroindustrial.

Para desarrollar este proyecto, deberá propiciar la participación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, el CONICIT, las Universidades y el JICA, para que elaboren la propuesta y que se lleve a cabo el análisis y la discusión necesaria para lograr la eficiencia en la investigación y una transferencia de conocimientos real hacia el sector agroindustrial.

El C.N.P. deberá coordinar con MIDEPLAN la realización de gestiones y trámites necesarios para formalizar Convenios de Cooperación Técnica con diferentes países que cuenten con un desarrollo vasto en el campo agroindustrial, pero que a su vez su tecnología se pueda adaptar al país.

H. A nivel de Normas de Calidad

Generar un sistema de información sobre aspectos de normalización y control calidad, para lo cual deberá coordinar con ONNUM, INTECO, ICAITI, Depto de Control de Alimentos del Ministerio de Salud, INCIENSA, y CITA, con la finalidad de

obtener los aspectos fundamentales que se requirieron en el sector agroindustrial rural y transmitir los conocimientos necesarios.

I. A Nivel de Desarrollo Regional

Las Administraciones Regionales del C.N.P., son las dependencias encargadas de la ejecución final de las acciones que le competen a la institución en materia de agroindustria. Estas deben encargarse de la identificación y promoción de los Proyectos de Desarrollo Rural Integral que en cada una de ellas se definan. Para lo anterior, contarán con la asesoría del personal centralizado a fin de colaborar en los aspectos que se considere necesario.

Se debe profundizar en el conocimiento de la problemática agroindustrial regional mediante seminarios en cada una de las regiones del país, con participación de los diferentes sectores relacionados con la Agroindustria (organizaciones de productores, empresarios agroindustriales, Sector Público, Sector Académico, Sector Cooperativo, Organizaciones Financieras, Organizaciones Privadas de Desarrollo).

Se deben fortalecer los Comités Regionales Sectoriales, como los mecanismos que se encarguen a nivel regional, de coordinar y apoyar la ejecución del Programa Agroindustrial del C.,N.P.

Se tienen que establecer convenios entre el CENPRO, el C.N.P y la empresa privada, con el fin de fortalecer los servicios de información y asesoramiento en las regiones, a los empresarios interesados en exportar productos agropecuarios o agroindustriales.

BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL PROGRAMA:

- El Parque Agroindustrial del país, compuesto por un número aproximado de 1.500 empresas se beneficiará entre otras cosas con los programas de modernización y transformación productiva.

- Un número importante de grupos de productores (más de 30 actualmente) se ven directamente beneficiados con el desarrollo de proyectos agroindustriales.

- Las instituciones públicas y privadas involucradas en la actividad agroindustrial ¹⁰, mediante la coordinación de actividades que conllevan a un uso más racional de los recursos disponibles.

Hay otros beneficiarios indirectos constituidos por el Grupo de empresas que horizontalmente se articulan a la agroindustria, tales como suplidores de maquinaria y equipo, insumos, material de embalaje, empresas de transporte, productores y suplidores de agroquímicos, talleres de reparación, etc.

- Población en general, urbana y rural, mediante la generación de empleo y por el mejoramiento de la calidad y diversidad de productos.

¹⁰ 62 Instituciones según el estudio de Análisis del Sistema Organizacional de apoyo a la Agroindustria

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL PROPUESTA

El Programa de Agroindustria requiere actualmente el diseño y aprobación de una estructura orgánica que permita delimitar claramente las funciones por área y un accionar eficiente para cumplir con las responsabilidades que le competen.

Actualmente toda la carga de definición y seguimiento de las acciones, recae solamente en el Director del Programa, sin que haya posibilidad de delegar oficialmente estas funciones ya que no existe la estructura que lo justifique.

La propuesta de estructura contempla las tres áreas fundamentales del trabajo:

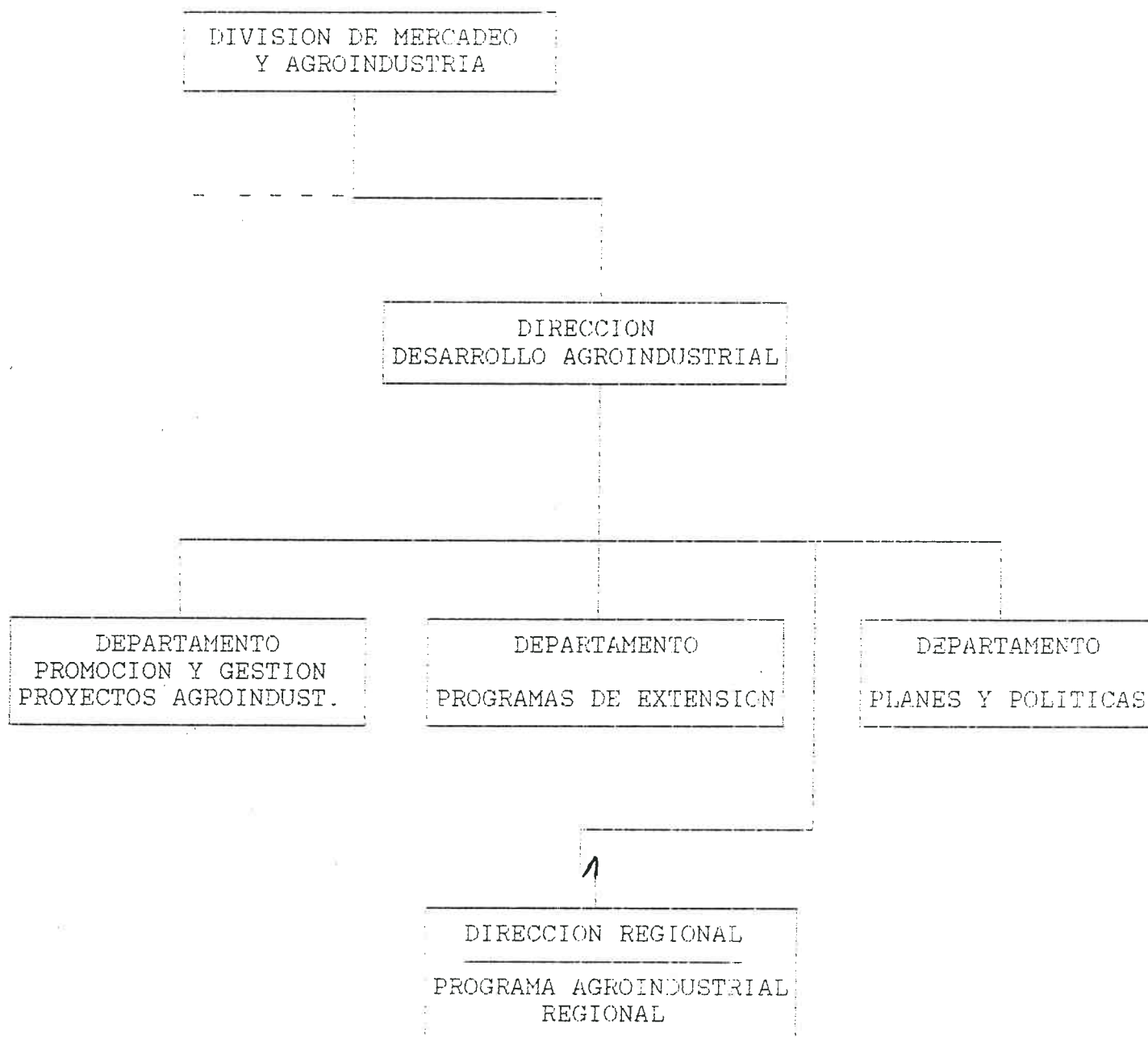
- Área de Política Agroindustrial: Planifica, valida y propone la política necesaria para el desarrollo del sector.
- Área de Identificación y Promoción de Proyectos Agroindustriales.
- Área de Investigación en aspectos técnicos atinentes a la empresa agroindustrial.

Jerárquicamente, se considera que la Dirección debe ubicarse dentro de la División de Mercadeo y Agroindustria, lo cual está basado en la importancia del Programa para el país en general y en la necesidad de darle

agilidad en la toma de decisiones, negociaciones y demás requerimientos del mismo.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE AGROINDUSTRIA



OBJETIVO GENERAL:

Integrar los esfuerzos y fortalecer los vínculos entre los sectores agrícola, industrial, de comercio y servicios en procura de un verdadero desarrollo agroindustrial. Lo anterior, para consolidar las relaciones entre los sectores económicos, con base en la coordinación y colaboración interinstitucional y empresarial, de manera que la actividad agroindustrial se transforme en el insustituible pilar de desarrollo económico que requiere el país, acorde a las condiciones que establece el mercado.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Basado en el análisis de cadenas productivas agroindustriales, presentar a las autoridades institucionales y del sector, propuestas de política dirigidas al desarrollo de la Agroindustria Rural.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas involucradas en la promoción de la Agroindustria con el fin de reorientar y fortalecer los servicios que prestan, logrando un uso eficiente de los recursos disponibles.

- Fomentar la modernización y transformación productiva de la Agroindustria buscando una mayor competitividad, mediante el desarrollo de Programas de Trabajo en las áreas de:

- Inteligencia de mercados
- Capacitación
- Organización Gremial
- Financiamiento
- Tecnología
- Normas de calidad
- Promoción de inversiones

- Impulsar la desconcentración de la agroindustria hacia las regiones, mediante la promoción de proyectos agroindustriales o mediante la creación de las condiciones necesarias para que las empresas se trasladen hacia las zonas de potencial productivo.

- Promover la verticalización del productor agrícola, mediante el desarrollo de proyectos que comprendan integralmente las facetas agrícola, industrial, mercadeo y servicios.

ESTRATEGIA DE TRABAJO

El abordaje de una problemática, requiere necesariamente la concepción de una estrategia que permita identificar sus causas y a la vez facilite la definición de acciones correctivas.

Teniendo en el horizonte el sistema agroindustrial con los tres sectores básicos que lo conforman, el agropecuario, el de proceso (Industrial) y el de comercialización y servicios; y como base el principio estratégico de la investigación, el Programa de Agroindustria ha iniciado el abordaje de la problemática del sector en Costa Rica. Se ha realizado un inventario de agroindustrias como punto de partida para tener claridad sobre los problemas de este sector, el cual ha retratado profundamente las relaciones de las fases del proceso y su relación con la agricultura y el sector terciario de mercados y otros servicios.

Los primeros resultados de esta investigación, dejan ver la necesidad de trabajar en las áreas de mercados, capacitación, normas de calidad, gestión tecnológica, información, financiamiento, organización y coordinación interinstitucional, según se indicó anteriormente.

META GLOBAL:

- Lograr un amplio conocimiento del sector agroindustrial de Costa Rica, que permita la propuesta de políticas coherentes y viables para su desarrollo.

METAS ESPECIFICAS:

- Elevar la competitividad del sector agroindustrial de Costa Rica. Mediante el desarrollo del programa de trabajo en las áreas de:
 - . Información
 - . Capacitación
 - . Gestión Tecnológica
 - . Manejo Post-Cosecha
 - . Mercadeo
 - . Organización Cronial
 - . Financiamiento
 - . Calidad
 - . Promoción de Inversiones
- Crear sistemas funcionales de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial.
- Desarrollar análisis de los diferentes grupos manufactureros que componen la agroindustria mediante el uso de la metodología de análisis de cadenas.
- Crear un ambiente favorable al desarrollo de la iniciativa privada mediante la formulación de políticas tendientes a ello.
- Apoyar al pequeño y mediano empresario agroindustrial mediante el desarrollo de los programas que le permitan su transformación y modernización productiva.

- Favorecer la verticalización del productor agrícola y pecuario mediante el impulso de nuevos proyectos de industrialización.
- Promover la articulación del sector agropecuario hacia la exportación.

FUNCIONES ESPECIFICAS POR AREA:

DEPARTAMENTO DE PLANES Y POLITICA AGROINDUSTRIAL:

OBJETIVO

Facilitar y fortalecer los vinculos a nivel intersectorial e interinstitucional, relacionados con la actividad agroindustrial, en procura de una mayor integración entre la agricultura y la industria, así como la búsqueda permanente de la reorientación institucional en función de apoyar los esfuerzos por desarrollar la actividad agroindustrial.

FUNCIONES

- Asesorar a la Dirección en la elaboración y diseño de estrategias y planes de acción que coadyuvan al desarrollo y fortalecimiento de la agroindustria, así como coordinar con

los restantes departamentos y entidades publicas y privadas para velar por su implementación y aplicación.

- Elaborar en consulta con los otros Departamentos de la Dirección, los Planes Anuales Operativos, con base en lineamientos y políticas de las instancias superiores, ejecutar su control y evaluación.
- Brindar el soporte técnico a la Dirección y autoridades superiores para la toma de decisiones en cuanto a políticas, planes y estrategias en función del logro de las metas y objetivos en cada periodo.
- Programar las actividades esenciales o estratégicas que deba ejecutar u organizar la Dirección.
- Asistir a la Dirección en la presentación de los lineamientos y acciones que deban ejecutarse por parte de ésta, en función de llevar a cabo en forma óptima la misión y propósitos del Programa de Desarrollo Agroindustrial.
- Asesorar a la Dirección en el diseño e implementación de directrices que en forma concertada con las organizaciones públicas y privadas se tracen en función del desarrollo articulado e integral de la agroindustria nacional.

- Realizar periódicamente análisis sobre el planeamiento estratégico de las distintas áreas que componen la actividad agroindustrial.
- Análisis de la asignación de recursos y concesión de incentivos a la inversión privada para la agroindustria, con el objeto de recomendar políticas que apoyen y fomenten el desarrollo regional de la actividad agroindustrial.
- Mantener estrecha coordinación con las instituciones públicas y entes privados vinculados con la agroindustria, en procura de fortalecer el esquema institucional y fomentar su interacción.

DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y PROMOCION DE PROYECTO:

OBJETIVO

Procurar el fomento y desarrollo agroindustrial en el país, con énfasis en la agroindustria rural, por medio de proyectos integrados, acorde con las políticas y prioridades del estado y la economía para cada período.

FUNCIONES:

- Identificar, seleccionar y promover los proyectos agroindustriales viables que mejor ajusten a los objetivos y metas del Programa de Desarrollo Agroindustrial.
- Organizar y administrar todo lo relacionado con el Banco de Proyectos Agroindustriales.
- Mantener actualizado el banco o archivo de perfiles de proyectos agroindustriales, tanto de preinversión como en ejecución, con el fin de brindarles apoyo y seguimiento.
- Colaborar con los agentes privados interesados en la evaluación y análisis de proyectos agroindustriales, con base en los lineamientos y prioridades del Programa.
- Brindar asesoría técnica para la correcta preparación y formulación de proyectos agroindustriales.
- Conformar y mantener un abanico de opciones de inversión en ese sector, para presentar a inversionistas y organismos tanto nacionales como internacionales.
- Diseñar y definir los medios para la obtención y canalización de fondos financieros, tanto para la financiación de la formulación de proyectos

agroindustriales, como para las necesidades de capital de las empresas actuales y potenciales. Así como asesorar a los usuarios sobre las líneas de crédito más adecuadas en cada caso.

- Conformar y mantener actualizado el Banco Financiero de Datos, con la información requerida sobre fuentes de financiamiento internos y externos a que pueden tener acceso los demandantes de esos recursos para empresas agroindustriales.
- Asesorar a los empresarios agroindustriales sobre el uso de otras formas alternas para cubrir sus necesidades de capital.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN:

OBJETIVO

Promover la organización regional y empresarial dentro del sector productivo agroindustrial, con el objetivo de fomentar la labor ordenada y coordinada de esas organizaciones y empresas, así como elevar los índices de eficiencia y eficacia de las mismas, a través de la adecuada capacitación de sus dirigentes y miembros. Fomentar así mismo, la formación de cuadros técnicos dentro de las instituciones para que éstas a su vez capaciten a

los empresarios. Difundir y preparar la información hacia afuera de la Dirección y recopilar y procesar la información del medio hacia la Dirección bajo un sistema efectivo de retroalimentación constante.

FUNCIONES

- Promover la organización de empresarios agroindustriales, con el propósito de hacer más eficientes y competitivas sus empresas.
- Diseñar el Programa de Investigación y Capacitación.
- Mejorar la capacidad gerencial, sobre todo en la micro, pequeña y mediana empresa agroindustrial.
- Promover la organización y formación de cuadros técnicos dentro de instituciones del sector público y privado a nivel central y regional para que éstos a su vez capaciten a los empresarios agroindustriales sobre técnicas modernas de administración y gestión empresarial.
- Realizar periódicamente cursos de capacitación, seminarios, talleres y otras actividades que favorezcan y fortalezcan el desarrollo de la agroindustria en el país.

- Promover, desarrollar y facilitar la transferencia tecnológica.
- Formular y mantener un registro de necesidades de capacitación en los distintos campos involucrados en la actividad agroindustrial.
- Establecer mecanismos de divulgación de información pertinente que involucre la actividad agroindustrial en coordinación con el Departamento de Planes y Política Agroindustrial.
- Conformar y administrar el centro de Información agroindustrial.
- Coordinar con las instancias de Mercadeo Agropecuario, los aspectos correspondientes a las áreas de Mercadotecnia aplicadas a la Agroindustria, para asesorar y capacitar a las organizaciones y empresas agroindustriales en ese campo, según sus necesidades específicas.
- Buscar y promover el contacto permanente con organismos e instituciones internacionales que brinden cooperación técnica, en función de canalizar la ayuda para capacitar a empresarios o grupos que participan en la actividad agroindustrial.

- Coordinar con el Departamento de Análisis e Información de Mercados de la Dirección de Mercadeo Agropecuario los aspectos relacionados con el sistema de información de precios y mercados, competencia y perspectivas de desarrollo del comercio exterior para el sector agroindustrial.
- Coordinar con los demás Departamentos de la Dirección todo lo correspondiente a divulgación y difusión de información en cada campo, de la base hacia los usuarios y de éstos hacia los Departamentos según sea necesario.
- Identificar zonas y productos que sean potencialmente aptos para ser procesados en las agroindustrias locales, para así incrementar su valor agregado.

FUNCIONES DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES

Las Administraciones Regionales, son los brazos operativos mediante los cuales se ejecutan las acciones finales que son competencia de la Institución.

El accionar de éstas debe orientarse igualmente por los objetivos y funciones definidos para la Dirección de Agroindustria. En este sentido, dado que la función de la Institución como ejecutora del Programa de Agroindustria tiene dos niveles:

1. Coordinar con toda la red de instituciones relacionados con la agroindustria, los programas para el Desarrollo del Sector Agroindustrial.
2. Ejecutar las acciones específicas en la identificación, desarrollo y promoción de proyectos.

Las acciones de las Administraciones Regionales deben dirigirse a ejecutar las funciones incluidas en el segundo nivel, manteniendo una relación directa con la Dirección de Agroindustria, para garantizar el impulso de proyectos según las posibilidades competitivas que se identifiquen para el país. Para ejecutar estas funciones deberán realizar la coordinación con otras instituciones si las circunstancias lo ameritan.

REQUERIMIENTOS DEL PROGRAMA AGROINDUSTRIAL EN EL C.N.P.**Recurso Humano:**

Actualmente el programa de Agroindustria cuenta con 14 funcionarios, de los cuales 4 tienen nombramiento por un plazo fijo, el cual finaliza, en todos los casos el 31 de diciembre del presente año o antes.

La cantidad de personal y su distribución en diferentes especialidades, dista mucho de ser la necesaria. EL Cuadro No.1, representa una comparación, por área, entre el personal existente y el necesario, además incluye aquellas necesidades de recurso humano aún no cubiertas.

Los puestos adicionales que requiere la Dirección del Programa Agroindustrial del C.N.P., se detalla a continuación:

Dirección:

- 1 Asistente Técnico

Departamento de Planes y Políticas Agroindustriales

- 1 Secretario
- 1 Planificador
- 1 Economista Puro
- 2 Técnicos en Computación

- 1 Estadístico
- 1 Relacionista Público

Departamento de Identificación y Promoción de Proyectos

- 1 Secretaria
- 1 Economista Agrícola
- 1 Planificador
- 1 Ingeniero Industrial
- 1 Administrador de Empresas
- 1 Trabajador Social
- 1 Mercadotecnista

Departamento de Investigación y Extensión

- 1 Secretaria
- 1 Ingeniero Industrial
- 1 Ingeniero Agrónomo
- 1 Ingeniero Mecánico
- 1 Ingeniero Civil
- 1 Administrador de Empresas

Por su parte, las Administraciones Regionales requieren ser dotadas con el siguiente recurso humano, el cual se desempeñará exclusivamente en el campo de la agroindustria.

- 1 Agrónomo
- 1 Ingeniero industrial
- 1 Administrador de Empresas

- 1 Economista Agrícola
- 1 Trabajador Social
- 1 Jefe Inmediato

La Administración Regional debe apoyar con los servicios secretariales y administrativos al personal encargado de las funciones propias del Programa Agroindustrial en la Región .

El personal estará destinado en las sedes regionales con la finalidad de brindar los servicios en las áreas antes mencionadas de manera integrada y coordinada intersectorialmente.

CUADRO No. 1

DISTRIBUCION DE RECURSO HUMANO */

AREA	ACTUAL	PROPUESTA	NECESARIO
DIRECCION	1 Director (Economista) 1 Secretaria 1 Asistente Administrativo	1 Director (Economista) 1 Secretaria 1 Asistente Administrativo 1 Asistente Técnico	1 Asistente Técnico
IDENTIFICACION Y PROMOCION DE PROYECTOS	1 Jefe (Administrador Agropecuario) 1 Ingeniero Agrónomo (Zootecnia) 2 Agrónomos (Generalistas)	1 Jefe 1 Secretaria 2 Ingenieros Agrónomos (Fitotecnia) 1 Economista Agrícola 1 Planificador 1 Ingeniero Industrial 1 Administrador de Empresas 1 Trabajador Social 1 Mercadotecnista	1 Secretaria 1 Economista Agrícola 1 Planificador 1 Ingeniero Industrial 1 Administrador de Empresas 1 Trabajador Social 1 Mercadotecnista
POLITICA AGROINDUSTRIAL	1 Jefe (Economista Agrícola) 1 Bach. en Economía Agrícola **/ 1 Administrador de Empresas	1 Jefe 1 Secretaria 1 Economista Agrícola 1 Administrador de Empresas 1 Planificador 1 Relacionista Público 1 Ingeniero Agrónomo 1 Economista Puro 2 Técnicos en Computación 1 Estadístico	1 Secretaria 1 Bach. en Economía Agrícola 1 Planificador 1 Relacionista Público 1 Economista Puro 2 Técnicos en Computación 1 Estadístico
INVESTIGACION Y EXTENSION	1 Jefe (Ingeniero Industrial-Administración) 1 Ingeniero Agrícola **/ 2 Tecnólogos de Alimentos **/	1 Jefe 1 Secretaria 1 Ingeniero Agrícola 2 Tecnólogos de Alimentos 1 Ingeniero Industrial 1 Ingeniero Agrónomo 1 Ingeniero Mecánico 1 Ingeniero Civil 1 Administrador de Empresas	1 Secretaria 1 Ingeniero Agrícola 2 Tecnólogos de Alimentos 1 Ingeniero Industrial 1 Ingeniero Agrónomo 1 Ingeniero Mecánico 1 Ingeniero Civil 1 Administrador de Empresas

*/ Tomado de: Castro Ch, Marco. Avance y perspectivas del Programa de Desarrollo Agroindustrial. Dos años de gestión. Octubre, 1993. Pág. 27

**/ Personal con nombramiento interino durante el primer semestre de 1994

Recursos Físicos:

El Programa de Agroindustria, requiere que la dotación de recursos físicos concuerde con la dotación de recurso humano. Con ello se pretende darle al funcionario las condiciones mínimas necesarias para trabajar sin exageradas limitaciones.

Tomando en consideración lo anterior, se hacen necesario los siguientes recursos físicos adicionales:

- 2 Vehículos
- 3 Microcomputadoras

Actualmente el Programa cuenta con dos vehículos y dos microcomputadores. El recurso adicional complementaría el existente y vendría a llenar las necesidades de desplazamiento del personal de los diferentes Departamentos y del Procesamiento de la información y creación de distintas bases de datos.

En el caso de las Direcciones Regionales, equipo de trabajo del Programa Agroindustrial, debe ser dotado con:

- 2 Vehículos
- 1 Microcomputador.

CONCLUSIONES

La gestión del Programa de Agroindustria realizado hasta el momento, indica la adopción de dos grandes líneas de trabajo:

- Identificación y Promoción de Proyectos de Agroindustria Rural.
- Desarrollo de Investigaciones y Estudios tendientes a facilitar la definición de políticas para el sector agroindustrial.

La segunda de estas grandes líneas se dirige a atender la necesidad de la formulación coherente de políticas a nivel macro, tratando de darle a éstas el necesario contenido de la transformación y modernización productiva. La primera atiende las necesidades surgidas en el nivel micro de la promoción de proyectos, tiene la intención de incorporar al agricultor al procesamiento de sus productos, logrando su verticalización productiva y la generación de mayor valor agregado.

El desarrollo de las diferentes líneas de acción en ambas áreas requiere, con antelación, la definición del grupo meta prioritario del programa, es decir, el cliente al cual se le van a atender sus necesidades prioritariamente. Este énfasis ha sido definido hacia la agroindustria rural y con ésta al pequeño y

mediano empresario agroindustrial y al pequeño y mediano productor agropecuario organizado con posibilidades de articular verticalmente la actividad primario productiva.

El desarrollo de ambas líneas de trabajo requiere necesariamente de la coordinación interinstitucional e intersectorial, para lo cual la REDAR-Costa Rica deber servir como instancia de coordinación.

En otros aspectos específicos se ha avanzado en los programas de capacitación e información.

La consolidación de las líneas de trabajo adoptadas y el diseño rápido y oportuno de los diferentes programas requiere de la aprobación de una estructura orgánica y funcional que defina oficialmente el accionar del Programa de Agroindustria y marque su relación con las administraciones regionales. En segunda instancia se hace necesario dotar al Programa del personal idóneo en número y calidad para hacer frente a las responsabilidades a nivel central y regional.

Los esfuerzos realizados deben culminar con la creación de la estructura macropolítica compuesta por el sector público y privado; configuración que garantiza la definición correcta de la política según las necesidades.

Los avances logrados en dos años de gestión del Programa de Desarrollo Agroindustrial, son innegablemente significativos si dirigimos la mirada hacia los recursos con que se ha contado. No obstante, de cara a la apertura comercial, el esfuerzo por desarrollar es grande, la problemática ampliamente identificada y el tiempo apremia.

La agroindustria por su aporte a la economía hoy día es importante y aún más lo será si actuamos rápidamente para enfrentar preparados el futuro. En este sentido, se puede citar al Dr. Leonardo Garnier, quien en el editorial del periódico República, del día 30 de marzo de 1993, expresa:

"Si la apertura tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones de vida, tenemos que dejar de pensar simplemente en "productos agrícolas de exportación", para pensar más en el desarrollo agroindustrial integrado, que va desde un uso inteligente y sostenible de nuestros recursos naturales y el aprovechamiento de la educación y calificación de nuestros recursos humanos para diversificar la producción agropecuaria y transformarla en una actividad cada vez más industrializada, hasta la comercialización y el mercado agresivo y moderno de esos productos en el mercado mundial. La política económica, los incentivos que se otorguen y el esfuerzo de negociación internacional, deben todos apuntar en esa dirección."

ANEXOS

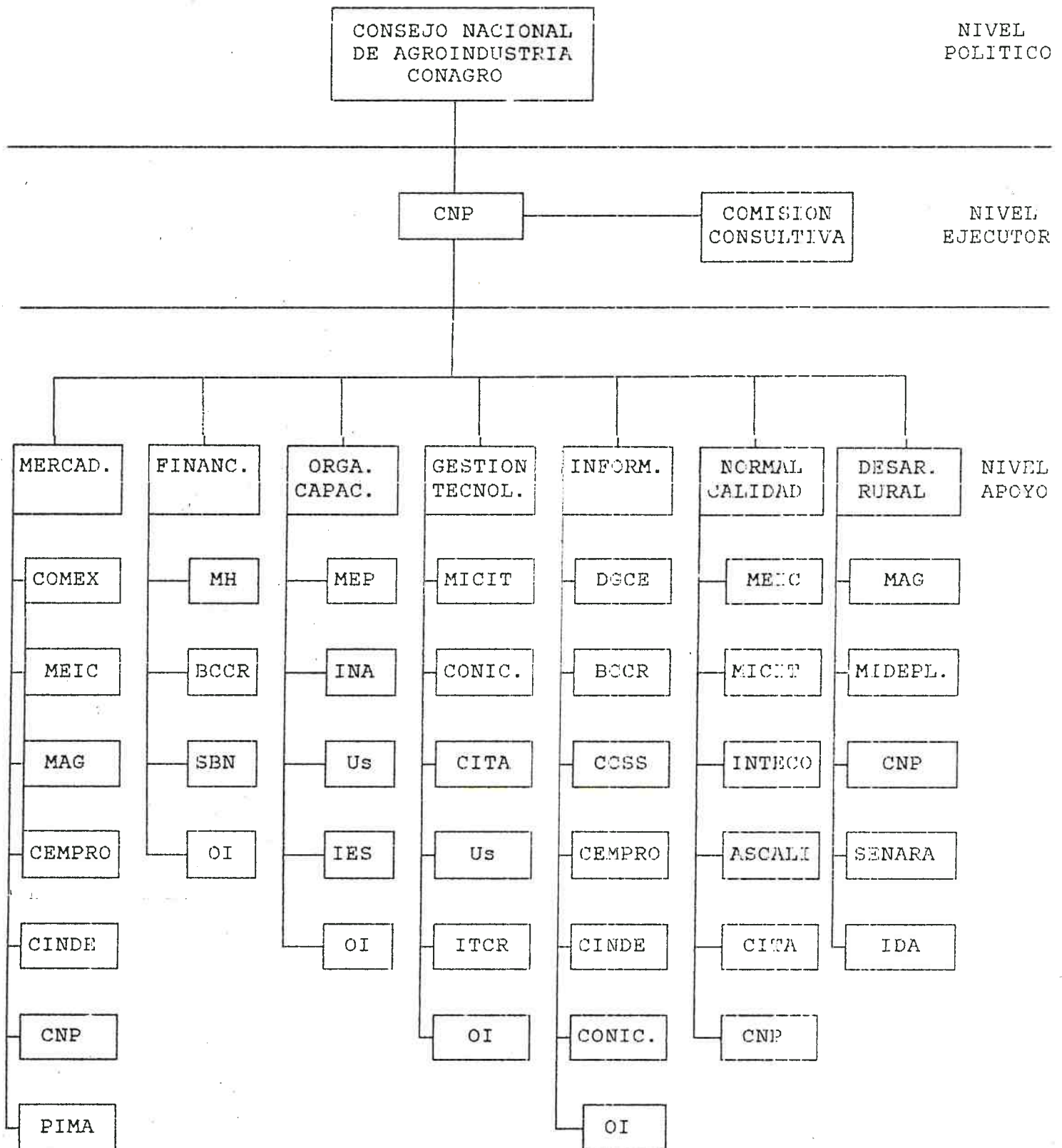
ANEXO No. 1

Diagnósticos de la Problemática Agroindustrial

- Ing. Jorge Torres Hernández. El sector agroindustrial costarricense. Programa de comercio e integración. IICA, 1993. 142 Págs.
- Herrera Eugenio. Diagnóstico sobre los aspectos institucionales del sector agroindustrial de Costa Rica y sugerencias para su organización y desarrollo institucional. IICA, junio 1990. San José, Costa Rica.
- Tilman Altenburg, Wolfgang Hein, Jurger Weller. El desafío económico de Costa Rica. Desarrollo Agroindustrial autocentrado como alternativa. Editorial DEI. San José, Costa Rica. 394 Págs.
- Francois Boucher, Marvin Blanco. La agroindustria Rural en Costa Rica. Avance del diagnóstico y propuesta de una estrategia de desarrollo. IICA/PRODAR, agosto 1991.
- Jaime Rojas, Pablo Araya. "Análisis del Sistema Organizacional de Apoyo a la Agroindustria". Resumen Ejecutivo. IICA, 1993.
- Programa de Desarrollo Agroindustrial. Consejo Nacional de Producción. 1er. Inventario Nacional sobre el sector agroindustrial en Costa Rica. 1992.
- MIDEPLAN. Plan Nacional de Desarrollo 1990-1994. Programa de Agroindustria. Setiembre, 1991.

ANEXO Nº 2
ESTRUCTURA MACROPOLITICA
SISTEMA NACIONAL AGROINDUSTRIAL

005



ANEXO Nº 3
Variables del Inventario Agroindustrial

- . Empresas por actividad y nivel de localización
- . Dirigentes de las empresas
- . Cantidad de empleados por empresa
- . Cantidad de empleados por actividad
- . Bienes utilizados y producidos por empresa
- . Bienes utilizados y producidos por actividad
- . Procedencia de la materia prima por empresa
- . Destino de los productos por empresa
- . Principales compradores por empresa
- . Materiales de empaque por actividad
- . Area y producción por empresa
- . Jornadas laborales por empresa
- . Consumo mensual de energía por empresa
- . Desechos generados por actividad
- . Maquinaria e instalaciones por empresa
- . Control de calidad y almacenamiento por empresa
- . Cantidad de mano de obra masculina y femenina por empresa
- . Objetivos de integración por empresa
- . Empresas en expansión
- . Problemas en materia prima por empresa
- . Problemas en proceso por empresa
- . Problemas en administración por empresa
- . Problemas en mercadeo por empresa
- . Problemas en producto por empresa
- . Problemas en mano de obra por empresa
- . Problemas en infraestructura por empresa
- . Otros problemas por empresa
- . Problemas identificados por empresa
- . Entidades que brindan crédito por empresa
- . Razones de no crédito por empresa
- . Aplicación de créditos por empresa



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

003

11 de enero de 1994
DEE 2-94

Punto 4c.

Ingeniero
Constantino González M.
Presidencia Ejecutiva
Presente

Estimado señor:

De acuerdo a los lineamientos emitidos por la Presidencia Ejecutiva, le remito el resultado de la valoración de la estructura de costo para la siembra de frijol bajo la modalidad de espeque para las Regiones Chorotega y Pacífico Central puesto en planta Barranca, Brunca, Huetar Norte y Central en el Molino.

La misma se valoró siguiendo la metodología aprobada en su oportunidad. De ella se sugiere un nuevo precio de compra para el frijol puesto en la respectiva planta, para grano con 15 % de humedad y 2 % de impureza, sin saco, a producirse durante el año 1994.

En los cuadros números 1 y 2 adjuntos se muestra un detalle de cada uno de los rubros de costo considerados en la definición del costo global de producción por hectárea y un resumen en que se reseña el precio calculado y la variación relativa con respecto al vigente para cada Región.

Atentamente,

Original }
Firmado } Ing. Agrón. Oscar Arguedas M.

Ing. Oscar Arguedas M., Jefe
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS



cc: Dirección de Fomento
Arch.

CUADRO No 1

COSTA RICA. FRIJOL. RESUMEN DE COSTO PRODUCCION AGRICOLA POR HECTAREA.

PRECIO DERIVADO. MODALIDAD SIEMBRA A ESPEQUE.

CONCEPTOS	UNIDAD	REGION CORDOBEA (1)	REGION BRUNCA (2)	CENTRAL Y H. NORTE (3)	PACIFICO CENTRAL (4)
I. COSTO TOTAL	C/ha	87,743.13	86,899.05	87,840.47	86,913.63
A. COSTOS DE PRODUCCION	C/ha	75,295.35	75,204.71	75,326.72	74,615.58
1. LABORES	C/ha	56,983.03	56,983.03	56,983.03	56,983.03
2. MATERIALES	C/ha	16,925.03	17,197.01	17,366.85	17,756.69
3. OTROS	C/ha	1,387.29	1,024.66	1,176.84	1,875.85
B. GASTOS DE ADM. Y VENTAS	C/ha	7,061.67	6,309.99	6,901.57	4,835.88
C. GASTOS FINANCIEROS	C/ha	5,386.11	5,394.36	5,412.17	5,462.38
II. BASE CALCULO UTILIDAD	C/ha	76,993.45	75,762.47	77,178.74	78,120.18
III. MARGEN DE UTILIDAD					
A. ABSOLUTO	C/ha	16,938.56	16,667.74	16,979.32	17,166.44
B. RELATIVO	%	22.00	22.00	22.00	22.00
IV. BASE CALC. DEL PRECIO	C/t	104,681.69	103,566.80	104,819.79	104,100.07
V. RENDIMIENTO (PROD. FIS.)					
A. BRUTA (HUMEDA Y SUCIA)	t/ha	1.14	1.14	1.14	1.14
B. NETA (SECA Y LIMPIA)	t/ha	1.10	1.10	1.10	1.10
VI. PRECIO DERIVADO	C/t C/46 kg	94,832.64 4,362.30	93,822.64 4,315.84	94,957.75 4,369.06	94,305.74 4,338.06
VII. PRECIO ACTUAL	C/t C/46 kg	86,956.52 4,000.00	86,956.52 4,000.00	86,956.52 4,000.00	86,956.52 4,000.00
VIII. VARIACION RELATIVA	%	9.06%	7.90%	9.20%	8.45%

CUADRO 2
COSTA RICA. FRIJOL. COSTOS DE PRODUCCION AGRICOLA POR HECTAREA.
MODALIDAD DE SIEMBRA A ESPEQUE.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD (POR ha)	REGION CHOROTEGA		REGION BRUNCA		CENTRAL Y H. NORTE		PACIFICO CENTRAL	
			COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO
			UNITARIO Colones	TOTAL Col/ha	UNITARIO Colones	TOTAL Col/ha	UNITARIO Colones	TOTAL Col/ha	UNITARIO Colones	TOTAL Col/ha
COSTO TOTAL				87,743.13		86,899.05		87,840.47		86,913.6
1.COSTOS DE PRODUCCION				75,295.35		75,204.71		75,526.72		76,615.5
A.LABORES				56,983.03		56,983.03		56,983.03		56,983.0
1.CHAPIA	h h	62.00	137.19	8,505.96	137.19	8,505.96	137.19	8,505.96	137.19	8,505.9
2.APLIC. HERB. QUEMANTE	h h	10.00	182.95	1,829.55	182.95	1,829.55	182.95	1,829.55	182.95	1,829.5
3.APLIC. HERB.	h h	22.00	182.95	4,025.01	182.95	4,025.01	182.95	4,025.01	182.95	4,025.0
4.ESPEQ., SEMBRAR Y FERT.										
5.BRAND Y FOLIAR, INSEC SUELO	h h	100.00	137.19	13,719.29	137.19	13,719.29	137.19	13,719.29	137.19	13,719.2
6.APLIC. DE BARDOCIDA	h h	3.00	137.19	411.58	137.19	411.58	137.19	411.58	137.19	411.5
7.APLIC. INSECT. FUNGICIDA	h h	41.00	182.95	7,501.15	182.95	7,501.15	182.95	7,501.15	182.95	7,501.1
8.ARRANCA	h h	60.00	137.19	8,231.57	137.19	8,231.57	137.19	8,231.57	137.19	8,231.5
9.ANONTONAR	h h	18.00	137.19	2,469.47	137.19	2,469.47	137.19	2,469.47	137.19	2,469.4
10.APORREAR	h h	40.00	137.19	5,487.71	137.19	5,487.71	137.19	5,487.71	137.19	5,487.7
11.AVENTAR	h h	8.00	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54	137.19	1,097.5
12.BECAR	h h	8.00	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54	137.19	1,097.54	137.19	1,097.5
13.ENSACAR	h h	7.00	137.19	960.35	137.19	960.35	137.19	960.35	137.19	960.3
13.JALAR AGUA	h h	12.00	137.19	1,646.31	137.19	1,646.31	137.19	1,646.31	137.19	1,646.3
B.MATERIALES				16,955.03		17,197.01		17,366.85		17,756.8
1.SEMILLA CERTIFICADA	kg	30.00	160.76	4,822.80	160.76	4,822.80	160.76	4,822.80	160.76	4,822.8
2.FERT. LA SIEMBRA	kg	139.00	38.08	4,979.04	35.77	4,936.26	35.75	4,933.50	34.75	4,795.50
3.FERT FOLIAR	l	2.00	255.87	511.74	340.86	681.72	398.07	796.14	849.62	1,699.24
4.HERB.QUEMANTE	l	3.00	709.00	2,127.00	648.91	1,946.72	701.96	2,105.88	674.43	2,023.21
5.INSECTICIDA AL FOLLAJE	l	0.35	1577.09	551.98	1453.47	508.71	1452.00	508.20	1457.04	509.91
6.HERBICIDA	l	1.00	1494.55	1,494.55	1133.54	1,133.54	1192.96	1,192.96	1608.65	1,608.65
7.FUNGICIDA SISTEMICO	kg	0.25	2078.80	519.70	2798.63	699.66	2496.23	624.06	2073.72	518.41
8.FUNGICIDA PROTECTOR	kg	1.00	757.72	757.72	806.21	806.21	758.21	758.21	727.03	727.03
9.BARDOCIDA	kg	3.00	384.12	1,152.37	516.52	1,549.56	514.35	1,543.05	313.06	939.18
10.ADHERENTE	l	0.10	681.33	68.13	618.26	61.83	820.53	82.05	1126.11	112.61
C.OTROS				1,387.29		1,024.66		1,174.84		1,875.82
1.DEPREC.BOMBA MOCHILA	bomba	0.07	9943.14	696.02	9583.52	645.89	9555.17	637.33	9979.99	665.87
3.MECATE	kg	0.25	302.32	75.58	339.21	84.80	342.31	85.58	311.43	77.86
4.MANTEADO	m2/t	5.29	122.59	648.50	55.57	293.97	85.81	453.93	214.05	1,132.36
D.GASTOS DE ADM.Y VTAS				7,061.67		6,309.99		6,901.57		4,835.66
1.ADMINISTRACION	h h	10.00	110.38	1,103.81	110.38	1,103.81	110.38	1,103.81	110.38	1,103.81
2.USO DE SACOS	sacos	4.97	31.72	157.64	33.58	166.89	27.97	139.02	18.02	89.54
3.FLETE CENTRO DE VENTA	kg	1142.00	4.70	5,363.57	4.14	4,727.56	4.60	5,249.56	2.92	3,331.07
4.FLETE A FINCA	kg	178.70	2.44	436.65	1.74	311.72	2.29	409.18	1.74	311.25
	kg	0.00	0.18	0.00	0.14	0.00	0.17	0.00	0.12	0.00
11.GASTOS FINANCIEROS				5,386.11		5,384.36		5,412.17		5,462.36
A.INTERES Y COMISION										